

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 6 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12284

www.elperuano.com.pe

480103

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 29955.- Ley que modifica la Ley 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuerro Militar Policial
480105

R.M. N° 1248-2012-IN/DICSCAMEC.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la DICSCAMEC
480112

Res. N° 1249-2012-IN-DGGL.- Dan por concluida designación de gobernador en el ámbito Regional de Pasco
480112

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 398-2012-PCM.- Autorizan viaje a Brasil de la Primera Vicepresidenta de la República, en representación del Presidente de la República, para participar en reunión del MERCOSUR y Estados Asociados
480106

R.M. N° 0295-2012-JUS.- Cancelan por causal de fallecimiento el título de Notario del distrito notarial de Arequipa
480113

AGRICULTURA

R.D. N° 0015-2012-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Chile, EE.UU., Brasil y Ecuador
480107

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 333-2012-MIMP.- Aprueban la reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente al año fiscal 2012
480113

DEFENSA

R.S. N° 644-2012-DE/- Reconocen nombramiento de Obispo Castrense del Perú
480107

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 264-2012-RE.- Delegan facultades para suscribir el Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y las Repúblicas de Bolivia y Chile
480114

SALUD

R.M. N° 969-2012/MINSA.- Conforman la Comisión de Apelación del Proceso de Evaluación de los Directores Generales de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud
480114

R.D. N° 152-2012-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban el "Listado de Excipientes"
480115

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 415, 416 y 417-2012-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Puno, Ayacucho y Ucayali
480115

R.D. N° 351-2012-MTC/12.- Otorgan modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial a Heliflight Perú S.A.C.
480121

R.D. N° 4007-2012-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales El Triunfador S.A.C. a impartir cursos de capacitación a aspirantes a la licencia de conducir A-1
480121

EDUCACION

RR.MM. N°s. 0480, 0481, 0482, 0483, 0484, 0485 y 0486-2012-ED.- Otorgan las Palmas Magisteriales en los Grados de Maestro, Educador y Amauta
480108

INTERIOR

R.M. N° 1247-2012-IN/DGSD.- Designan Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de la Convención en el departamento de Cusco
480112

R.D. N° 4418-2012-MTC/15.- Autorizan a Asociación Educativa El Shaddai a impartir cursos de capacitación de Conductores a aspirantes a la licencia de conducir A-II y A-III
480122

R.D. N° 4498-2012-MTC/15.- Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Integrales Los Profesionales S.A.C. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir
480123

VIVIENDA

R.M. N° 273-2012-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo suplente del Programa Nacional de Saneamiento Urbano
480124

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 132-2012/APCI-DE.- Aprueban modificación del "Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales del Registro de IPREDA" y aprueban la "Guía de Modificaciones al Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales 2012 del Registro de IPREDA"
480124

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 177-2012-CD/OSIPTEL.- Dictan mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C. a efectos de modificar las condiciones técnicas y económicas del Acuerdo aprobado mediante Res. N° 091-2001-GG/OSIPTEL
480125

Res. N° 178-2012-CD/OSIPTEL.- Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL
480130

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 212-2012-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro, periodo 2012-2017, del Coto de Caza El Angolo
480135

Res. N° 213-2012-SERNANP.- Aprueban el Plan Maestro, periodo 2012 -2017, del Santuario Nacional Pampa Hermosa
480138

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 289-2012/SUNAT.- Dictan disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT
480139

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 337-2012-SUNARP/SN.- Aprueban servicio de Presentación Electrónica de Partes Judiciales y la Directiva N° 04-2012-SUNARP-SN que regula la presentación electrónica de títulos conformados por partes judiciales de demandas y embargos solicitados por el Poder Judicial
480142

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 096-2012-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica
480144

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1001-2012-P-CSJLI/PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 158-2012-P-CSJLI/PJ referente a las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales para el año judicial 2012
480145

Res. Adm. N° 1002-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario
480145

Res. Adm. N° 1017-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen la conformación de la Segunda Sala Contencioso Administrativa de Lima
480146

Res. Adm. N° 1018-2012-P-CSJLI/PJ.- Declaran el día jueves 06 de diciembre de 2012 como "Día de la Dignidad Judicial" en la Corte Superior de Justicia de Lima
480146

Fe de Erratas Res. Adm. N° 998-2012-P-CSJLI/PJ
480147

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3153-2012-MP-FN.- Disponen la reprogramación de pasantía internacional a la República de Colombia autorizadas mediante las RR. N°s 2896 y 2951-2012-MP-FN
480148

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8965-2012.- Autorizan organización de "AFP INTERACTIVA" como empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones
480149

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 378-MDC.- Disponen beneficios tributarios de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana por pago al contado de obligaciones tributarias
480150



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 514-MDMM.- Modifican las Ordenanzas N°s. 405 y 505-MDMM **480151**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 347-MSI.- Modifican la Ordenanza N° 271-MSI **480151**

Res. N° 1095-2012-0200-GM/MSI.- Establecen plazo para la recepción de comprobantes de pago por obligaciones del Año Fiscal 2012 en la Mesa de Partes de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales **480152**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00105/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 00085/MDSA que establece montos por concepto de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **480152**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO

Acuerdo N° 024-2012-MDQ.- Declaran en estado de emergencia administrativa, económica y laboral a la municipalidad **480153**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29955

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29182, LEY DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FUERO
MILITAR POLICIAL

Artículo único. Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 5, 10 y 23 de la Ley 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, en los términos siguientes:

“Artículo 5º.- El Fuero Militar Policial

El Fuero Militar Policial es único y ejerce jurisdicción en el ámbito nacional a través de sus órganos jerárquicamente organizados. Está integrado por órganos jurisdiccionales y fiscales de nivel equivalente.

El Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración. Está conformado por los vocales y fiscales supremos militares policiales, que son un total de doce oficiales generales o almirantes, en situación de actividad o retiro, que pertenecen al Cuerpo Jurídico Militar Policial.

Los oficiales generales o almirantes en situación de retiro son cuatro, de los cuales tres son vocales supremos de la Sala Suprema Revisora y uno es fiscal supremo ante dicha Sala.

Los oficiales generales o almirantes en situación de actividad son ocho, de los cuales dos son magistrados por cada instituto de las Fuerzas Armadas y dos de la Policía Nacional del Perú. De estos, cuatro son vocales supremos de la Sala Suprema de Guerra, uno es vocal supremo de la Vocalía Suprema, dos son fiscales supremos ante sendas instancias jurisdiccionales y uno es el Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

El Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Fuero Militar Policial. Es elegido por los miembros del Consejo Ejecutivo entre los vocales supremos titulares de la Sala Suprema Revisora o el fiscal supremo titular ante dicha Sala. Ejerce el cargo por un período de dos años y puede ser reelegido, por única vez, por un período igual. El cese en el cargo de Presidente

implica el término de las funciones de vocal supremo o fiscal supremo, y viceversa.

Compete al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial:

(...)

5. Designar a los vocales superiores, fiscales superiores, jueces y fiscales del Fuero Militar Policial, procedentes del Cuerpo Jurídico militar policial, previo concurso de méritos y evaluación curricular. También los ratifica cada cinco años, de ser el caso.
6. Aprobar la doctrina jurisdiccional en materia penal militar policial, que guía el accionar de los operadores jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial.
7. Establecer el régimen de conducta del personal que presta servicios en el Fuero Militar Policial, de acuerdo a ley.
8. Otras competencias que le corresponden conforme a la normatividad sobre la materia.

Artículo 10º.- Nombramiento de vocales del Tribunal Supremo Militar Policial

El Presidente de la República nombra a los vocales del Tribunal Supremo Militar Policial, previa evaluación de méritos.

Cuando cesa un vocal de la Sala Suprema Revisora, es reemplazado por un vocal supremo u oficial general o almirante en situación de actividad o en retiro.

Artículo 23º.- Designación de fiscales del Fuero Militar Policial

El Presidente de la República nombra a los fiscales supremos militares policiales, previa evaluación de méritos.

Cuando cesa el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial es reemplazado por un fiscal supremo u oficial general o almirante en situación de actividad o en retiro.

Podrán designarse fiscales adjuntos cuando la función fiscal así lo requiera."

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Derógase el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1096, Decreto Legislativo que Modifica Artículos de la Ley 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

480106

 NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, jueves 6 de diciembre de 2012

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

875038-1

Que, conforme la Resolución Ministerial del Visto se designa como miembro de la delegación peruana que participará en la XLIV Reunión del Consejo del Mercado Común (CMC) y la cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados a la Señora Marisol Espinoza Cruz, Vicepresidenta de la República;

Que, resulta necesaria e importante la participación del Estado peruano en la presente reunión, para lo cual en representación del señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, asistirá la Primera Vicepresidenta de la República;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Primera Vicepresidenta de la República, señora Marisol Espinoza Cruz, en representación del señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 06 al 08 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje (Incluido Impuestos)	US\$. 3332.22
Viáticos	US\$. 400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar, ante la entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

875038-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Chile, EE.UU., Brasil y Ecuador

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0015-2012-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 28 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Informes Nº 0029, 0030, 0031 y 0032-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 10, 10, 20 y 21 de noviembre de 2012 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº 0029-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 10 de Noviembre de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de cera de abejas procedente de Chile;

Que, el Informe Nº 0030-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 10 de Noviembre de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de leche y productos lácteos para consumo animal procedente de los Estados Unidos;

Que, el Informe Nº 0031-2012-AG-SENASA-SCA-DSA- MBONIFAZF de fecha 20 de Noviembre de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de huevos de pato y patos recién nacidos siendo su origen y procedencia Brasil;

Que, el Informe Nº 0032-2012-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 21 de noviembre de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. ANEXO I: Cera de abejas procedente de Chile.
- b. ANEXO II: Leche y productos lácteos para consumo animal procedente de los Estados Unidos
- c. ANEXO III: Huevos de pato siendo su origen y procedencia Brasil.
- d. ANEXO IV: Patos recién nacidos siendo su origen y procedencia Brasil.
- e. ANEXO V: Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedente de Ecuador

Artículo 2º.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal

874656-1

DEFENSA

Reconocen nombramiento de Obispo Castrense del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 644-2012-DE/**

Lima, 5 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (PRO) Nº 5-0-A/1 de fecha 24 de octubre de 2012, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú da a conocer a Monseñor Nuncio Apostólico en el Perú, el consentimiento del Gobierno Peruano a la designación, por parte de Su Santidad Benedicto XVI, de Monseñor Guillermo Martín Abanto Guzmán, Obispo Titular de Pinhel y Auxiliar de Lima, como nuevo Obispo Castrense del Perú;

Que, mediante Nota Prot Nº 1334/12 del 29 de octubre de 2012, Monseñor Nuncio Apostólico en el Perú comunica que su Santidad Benedicto XVI ha nombrado como Obispo Castrense del Perú a Monseñor Guillermo Martín Abanto Guzmán, habiendo sido publicada dicha designación en Roma el 30 de octubre de 2012;

Que, es necesario otorgar el correspondiente reconocimiento para los efectos civiles al nuevo Obispo Castrense del Perú, según lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú de fecha 19 de julio de 1980;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el nombramiento de Monseñor Guillermo Martín ABANTO GUZMÁN como

480108

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, jueves 6 de diciembre de 2012

Obispo Castrense del Perú, a partir del 16 de diciembre de 2012, fecha en que se realizará la ceremonia de Posesión Canónica correspondiente, debiendo ser reconocido como tal por los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

875038-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Acreditan a representante del Ministerio ante el núcleo ejecutor de distribución descentralizado de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 228-2012-MIDIS

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1027-2012-MIDIS-FONCODES/DE, emitido por el Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2012-MIDIS, rectificada por Resolución Ministerial N° 139-2012-MIDIS se acreditó a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los núcleos ejecutores de distribución descentralizados de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Amazonas, Lambayeque, Cusco, Huancavelica, Junín, Huánuco, Ancash, Ica, Loreto, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Madre de Dios, Ucayali, Puno, Tacna, San Martín y La Libertad, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) solicita dar por concluida la acreditación del señor Hugo Luis Egas Ricaldi como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el núcleo ejecutor de distribución descentralizado de Ucayali;

Que, en virtud de lo indicado en el considerando precedente, resulta necesario dar por concluida la acreditación del señor Hugo Luis Egas Ricaldi como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el núcleo ejecutor de distribución descentralizado de Ucayali, y acreditar a su reemplazante; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto de Urgencia N° 058-2011, a través del cual se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la acreditación del señor Hugo Luis Egas Ricaldi como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el núcleo ejecutor de distribución descentralizado de Ucayali.

Artículo 2º.- Acreditar a la señora Maritza del Pilar Rivera Aróstegui como representante del Ministerio de

Desarrollo e Inclusión Social ante el núcleo ejecutor de distribución descentralizado de Ucayali en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3º.- Disponer que se remita copia de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Educación y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

874588-1

EDUCACION

Otorgan las Palmas Magisteriales en los Grados de Maestro, Educador y Amauta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0480-2012-ED

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5, en concordancia con el artículo 21 del referido Reglamento, la Condecoración en el Grado de "MAESTRO" se confiere anualmente, al profesional en educación o con título distinto que profesa o ha profesado la docencia, ostentando una trayectoria educativa de excepcional relieve, cuya obra ha superado los límites de su propia aula o institución educativa, al destacar pedagógicamente en el ámbito local y/o regional; para lo cual, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales" para premiar a los ciudadanos que se distingan en la docencia oficial o particular o en la administración escolar; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Maestro a las siguientes personas:

1. EVANS RISCO, Elizabeth Lily
2. RUCANO PAUCAR, Fabián Hugo
3. MANYA AMBUR, Martín
4. MUNARES FALCONI, Carlos Víctor
5. PAURO QUILE, Francisco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

874605-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0481-2012-ED**

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 4, en concordancia con el artículo 21 del referido Reglamento, la Condecoración en el Grado de "EDUCADOR" se confiere anualmente, solo a docentes que han ejercido o siguen ejerciendo labor pedagógica en aula, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, a su dedicación a los estudiantes, y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 11192, Que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales" para premiar a los ciudadanos que se distingan en la docencia oficial o particular o en la administración escolar; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 007-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta a la señora Elsa Teodora FUNG SANCHEZ.

investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales" para premiar a los ciudadanos que se distingan en la docencia oficial o particular o en la administración escolar; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 007-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta a la señora Elsa Teodora FUNG SANCHEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

874605-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0483-2012-ED**

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6, en concordancia con el artículo 21 del referido Reglamento la Condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere anualmente a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país; para cual, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales" para premiar a los ciudadanos que se distingan en la docencia oficial o particular o en la administración escolar; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 007-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta a la señora Rosario Dolores VALDEAVELLANO ROCA REY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

874605-4

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6, en concordancia con el artículo 21 del referido Reglamento la Condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere anualmente a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país; para cual, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones,

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0484-2012-ED**

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6, en concordancia con el artículo 21 del referido Reglamento la Condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere anualmente a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país; para cual, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales" para premiar a los ciudadanos que se distingan en la docencia oficial o particular o en la administración escolar; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta a la señora María Patricia MC LAUCHLAN JIMENEZ DE ARREGUI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

874605-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0485-2012-ED**

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6, en concordancia con el artículo 21 del referido Reglamento la Condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere anualmente a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país; para cual, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones,

investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales" para premiar a los ciudadanos que se distingan en la docencia oficial o particular o en la administración escolar; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor Juan Victoriano INCHAUSTEGUI VARGAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

874605-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0486-2012-ED**

Lima, 4 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-ED, establece que la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6, en concordancia con el artículo 21 del referido Reglamento la Condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere anualmente a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país; para cual, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales" para premiar a los ciudadanos que se distingan en la docencia oficial o particular o en la administración escolar; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 007-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor Julio Syuñik COTLER DOLBERG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

874605-7

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima
Lince: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carter Itagüíre N° 178 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:
Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

Editora Peru

INTERIOR

Designan Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de la Convención en el departamento de Cusco**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1247-2012-IN/DGSD**

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe Nº 006-2012-IN-DGSD/EMPF de fecha 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, mediante el cual se propone aceptar la renuncia al cargo del Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de la Convención en el Cusco, y designar a funcionario en dicho cargo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1141-2011-IN/1001 de fecha 24 de octubre de 2011, fue designado el abogado Alejandro Córdova La Torre en el cargo de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho, Huancavelica y la Provincia de la Convención en el departamento de Cusco;

Que, con fecha 03 de octubre del presente año el precitado funcionario formula su renuncia irrevocable al cargo por motivos estrictamente personales agradeciendo la confianza depositada en su persona;

Que, con Informe Nº 006-2012-IN-DGSD, la Dirección General de Seguridad Democrática, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y lo dispuesto por el artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, propone aceptar con eficacia anticipada la renuncia de don Alejandro Córdova La Torre al cargo de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de la Convención en el Cusco, y designar a partir de la fecha al señor Daniel Roca Sulca;

Que, con la finalidad de no alterar el normal cumplimiento de las funciones encomendadas al Comisionado para la Paz y Desarrollo de la mencionada jurisdicción, es necesario aceptar la renuncia del anterior Comisionado con efectividad al 03 de octubre de 2012, y designar a partir de la fecha, al Comisionado propuesto;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad a la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar con efectividad al 03 de octubre de 2012, la renuncia formulada por don Alejandro Córdova La Torre, al cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de la Convención en el departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha, al señor Daniel Roca Sulca, en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho, Huancavelica y la provincia de la Convención en el departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

874668-1

Encargan funciones de Director de la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la DICSCAMEC**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1248-2012-IN/DICSCAMEC**

Lima, 5 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0262-2012-IN de fecha 02 de abril de 2012, se designa al señor Segundo Guillermo Valencia Sanchez, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, de la Dirección de Control Operativo de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la misma;

Que, por razones de servicio, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la citada Dirección, resulta necesario encargar las funciones del mencionado cargo en tanto se designe a su titular;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2012-IN, publicado el 25 de junio de 2012, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en el que no se ha considerado la Dirección de Control Operativo; y, con Resolución Ministerial Nº 0518-2012-IN/0301 de fecha 03 de julio de 2012, se establece transitoriamente, en tanto no se cuente con un nuevo Cuadro para Asignación de Personal -CAP aprobado e implementado, que el responsable de la Dirección de Control Operativo conducirá la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley Nº 29334 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia del señor Segundo Guillermo Valencia Sanchez, al cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, de la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar, al señor Alberto Ramón Vildoso Mazuelos, Director de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, las funciones de Director de la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

874668-2

Dan por concluida designación de gobernador en el ámbito Regional de Pasco**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1249-2012-IN-DGGI**

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTO, el informe N° 1407-2012-IN-DGGI-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre la conclusión de la designación en el cargo de gobernador en el ámbito Regional de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1101-2011-IN/1501, del 11 de octubre de 2011, se designó al señor José Luis Llantoy Meza, en el cargo público de confianza de gobernador en el ámbito Regional de Pasco;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del precitado gobernador;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor José Luis Llantoy Meza, en el cargo público de confianza de gobernador en el ámbito Regional de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

874666-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Cancelan por causal de fallecimiento el título de Notario del distrito notarial de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0295-2012-JUS**

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe N° 096-2012-JUS/CN, de fecha 12 de noviembre de 2012, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 423-2012-CNA, del 17 de octubre de 2012, el Decano del Colegio de Notarios de Arequipa, comunica al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor abogado JAVIER DE TABOADA VIZCARRA, Notario Público del distrito, provincia y departamento de Arequipa, distrito notarial de Arequipa, ocurrido el 12 de julio de 2012, remitiendo una copia del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor abogado JAVIER DE TABOADA VIZCARRA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar por causal de fallecimiento el título de Notario del distrito, provincia y departamento de Arequipa, distrito notarial de Arequipa, otorgado al señor abogado JAVIER DE TABOADA VIZCARRA.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Arequipa, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

874073-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aprueban la reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente al año fiscal 2012

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 333-2012-MIMP**

Lima, 4 de diciembre de 2012

Vistos la Nota N° 282-2012-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 071-2012-MIMP/OGPP-OP-YRJC de la Oficina de Planeamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, dispone que es función de la Ministra aprobar los documentos de gestión institucional;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2011-MIMDES de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprobó el Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al año 2012;

Que, mediante Nota N° 282-2012-MIMP-OGPP del 20 de noviembre de 2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, e Informe N° 071-2012-MIMP/OGPP-OP-YRJC del 25 de octubre de 2012, de la Oficina de Planeamiento, se remite la propuesta de reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente al año fiscal 2012, en lo concerniente a las unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

Que, con la finalidad de contar con un documento de gestión que oriente el logro de los objetivos y metas del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco del Presupuesto Institucional aprobado, es necesario emitir el acto de reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente al año fiscal 2012;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

480114

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 6 de diciembre de 2012

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente al año fiscal 2012, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución podrá ser modificado y/o reformulado, durante el proceso de su ejecución, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de los resultados que arrojen su respectivo monitoreo y evaluación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo – Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente al año fiscal 2012, en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

875027-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscribir el Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y las Repúblicas de Bolivia y Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 264-2012-RE

Lima, 5 de diciembre de 2012

Visto el Memorándum (DAE) N° DAE1406/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Habiéndose ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 008-2012-RE la adhesión del Perú al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile;

Debiéndose suscribir el "Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en la persona de la señora Marisol Espinoza Cruz, Vicepresidenta de la República, las facultades suficientes para que suscriba el Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Marisol Espinoza Cruz, Vicepresidenta de la República.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

875038-4

SALUD

Conforman la Comisión de Apelación del Proceso de Evaluación de los Directores Generales de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 969-2012/MINSA

Lima, 5 de diciembre de 2012

Visto, el Expediente N° 12-103872-001 que contiene el Memorándum N° 595-2012-SG/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 581-2011/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 184/MINSA-V.01 "Directiva para la Evaluación del Desempeño de la Gestión de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio Salud", aplicable a los Directores que hayan accedido a tal función en virtud a un concurso público, y en la cual se establece las áreas materia de evaluación y las puntuaciones correspondientes;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 700-2012/MINSA, modifica la conformación de la Comisión Evaluadora de los Directores Generales de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud que accedieron a dichos cargos, por concurso;

Que, el numeral 6.3.2 del rubro 6.3 de la Directiva Administrativa N° 184/MINSA-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 581-2011/MINSA, establece la conformación de una Comisión de Apelación, la misma que será dispuesta por la Titular de la dependencia, una vez iniciado el proceso de evaluación anual;

Que, mediante Oficio N° 028-2012-CEDIH/MINSA, la Presidenta de la Comisión Evaluadora del Desempeño de la Gestión de Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud aprobada por Resolución Ministerial N° 700-2012/MINSA, solicita la conformación de la Comisión de Apelación, de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma, al haberse iniciado dicho proceso de evaluación;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se conforma la Comisión de Apelación de Evaluación de los Directores Generales de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud, a fin que se avoque a la atención de los recursos de apelación que pudieran presentar los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud que fueron evaluados en el desempeño de su gestión;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la Comisión de Apelación del Proceso de Evaluación de los Directores Generales

de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud, que se avocará a la atención de los recursos que pudieran presentar los Directores de Institutos Nacionales y Hospitalares del Ministerio de Salud que fueron evaluados en el desempeño de su gestión, en el marco del numeral 6.3.2 del rubro 6.3 de la Directiva Administrativa N° 184/ MINSA-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 581-2011/MINSA, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá;
- La Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas;
- El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico;
- La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- La Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia;
- El Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- Un representante del Colegio Médico del Perú; y
- Un representante de la Federación Médica Peruana.

Artículo 2º.- Disponer que la designación de los representantes se efectuará al día siguiente de expedida la presente Resolución Ministerial, a través de una comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 3º.- Precisar que la instalación de la Comisión de Apelación de Evaluación de los Directores Generales de Institutos Nacionales y Hospitalares del Ministerio de Salud, se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- La Comisión podrá solicitar la participación de los profesionales de otras áreas en calidad de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

875029-1

Aprueban el "Listado de Excipientes"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 152-2012-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 22 de noviembre del 2012

VISTO: el Informe N° 163-2012-DIGEMID-DAS-ERPF/
MINSA de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 2. del Artículo 42º del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios dispone que para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de especialidades farmacéuticas, el interesado debe presentar la correspondiente solicitud con carácter de declaración jurada, la que debe contener, entre otras, la información técnica referida a los excipientes, los cuales deben ser declarados de acuerdo al listado aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), actualmente la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), basados en los listados aprobados por las Autoridades Sanitarias de países de alta vigilancia sanitaria; disponiendo, además, que los que no se encuentren en el listado aprobado, deben sustentar científicamente su calidad y seguridad y, que las sustancias que se declaran como excipientes no deben tener actividad farmacológica y, si su presencia es necesaria en la formulación, se deberá declarar cuál es su función;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobará el dispositivo legal referido al Listado de excipientes;

Que, con documento de visto, la Dirección de Autorizaciones Sanitarias alcanza el proyecto de Listado de excipientes el cual ha sido elaborado basado en las farmacopeas de referencia vigentes como la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP), Farmacopea Británica, Farmacopea Europea (Unión Europea), Farmacopea OMS, Farmacopea japonesa y Farmacopea helvética;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Listado de Excipientes", cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrate y publíquese.

PEDRO LUIS YARASCA PURILLA
Director General (e)
Dirección General de Medicamentos,
Insumos y Drogas

874166-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Puno, Ayacucho y Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 415-2012-MTC/03

Lima 26 de noviembre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2012-012119 presentado por la señora DEBORA ABIGAIL CHACON SULLCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03 y Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Azángaro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DEBORA ABIGAIL CHACÓN SULLCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1687-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DEBORA ABIGAIL CHACÓN SULLCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Azángaro, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora DEBORA ABIGAIL CHACÓN SULLCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia Finalidad	: 95.7 MHz : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-7E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Primavera Nº 115 – Barrio Ezequiel Urbiola, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 11' 56" Latitud Sur : 14° 54' 55.8"
Planta Transmisora	: Cerro Choquechambi, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 11' 44.2" Latitud Sur : 14° 54' 48.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mentionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

874388-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 416-2012-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-025427 presentado por el señor GOTARDO VILCATOMA ARANDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 031-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, con Informe Nº 1534-2012-MTC/28, ampliado con Informes Nº 1942-2012-MTC/28 y Nº 2066-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GOTARDO VILCATOMA ARANDA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 031-2005-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GOTARDO VILCATOMA ARANDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia Finalidad	: 1520 kHz : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-5F
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2 KW
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Miller Nº 177, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 15' 02" Latitud Sur : 12° 56' 20"
Planta Transmisora	: Prolongación de la Av. San Martín s/n, Barrio de Ccollpa, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 19" Latitud Sur : 12° 56' 59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

874394-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 417-2012-MTC/03**

Lima 27 de noviembre de 2012

VISTO, el Escrito de Registro P/D Nº 163592, presentado por la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali;

Que, con fecha 29 de octubre de 2010, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, adjudicándose la buena pro a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali, conforme se verifica del Acta del referido Acto Público;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 081-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 484-2005-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 142-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda FM para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de San Alejandro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 kW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1311-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1822-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Alejandro, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 484-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBR-8Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmísora	: Loma Cosmos, San Alejandro, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 13' 13.35" Latitud Sur : 08° 49' 50.53"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2010-MTC/28.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 11º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2012-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

874396-1

Otorgan modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial a Heliflight Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 351-2012-MTC/12

Lima, 12 de noviembre del 2012

Vista la solicitud de la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 028-2010-MTC/12 del 02 de febrero del 2010 se otorgó a la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 08 de abril del 2010;

Que, mediante Expediente Nº 2012-058696 del 07 de setiembre del 2012 y Documento de Registro Nº 2012-058696-A del 13 de setiembre del 2012 la Compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando Nº 1240-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 361-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 240-2012-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 293-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus

modificadorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELIFLIGHT PERU S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral Nº 028-2010-MTC/12 del 02 de febrero del 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de las ya autorizadas)

- Eurocopter AS 350 B2 Ecureuil
- Eurocopter AS 350 B3 Ecureuil
- Eurocopter EC 130 B4 Ecureuil
- Eurocopter AS 332 L (SUPER PUMA)
- Eurocopter AS 332 L1 (SUPER PUMA)
- Eurocopter AS 332 L2 (SUPER PUMA)
- Eurocopter EC 135
- Eurocopter EC 135 T2
- Eurocopter EC 135 P2
- Eurocopter EC 145
- Eurocopter EC 145 T2
- WSK "PZL – Swidnik" SOKOL W3-A
- WSK "PZL – Swidnik" SOKOL W3-AS
- WSK "PZL – Swidnik" SOKOL W3-A2
- WSK "PZL – Swidnik" MI 2 / Series
- MI-8MTV, MI8-T, MI8-AMT
- MI-8MTV-1
- MI-8MTV-1 (MI-17-IV)
- MI-8MTV-1 (MI-17)
- MI-17 SERIES
- MI-8 SERIES
- KAMOW KA-32
- SIKORSKY S-61-N, S61-L
- SIKORSKY S-64 Skycrane
- BELL 429
- AGUSTAWESTLAND A109 / AW109 / SERIES
- AGUSTAWESTLAND AW 139 / SERIES
- SIKORSKY S-76 / SERIES

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 028-2010-MTC/12 del 02 de febrero del 2010 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

870258-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales El Triunfador S.A.C. a impartir cursos de capacitación a aspirantes a la licencia de conducir A-I

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4007-2012-MTC/15

Lima, 16 de octubre de 2012

VISTO:

El Parte Diario Nº 108078, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL TRIUNFADOR SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2732-2012-MTC/15 de fecha 17 de julio de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL TRIUNFADOR SAC, con RUC N° 20543490254 y domicilio en Av. Wiesse N° 4243, AA.HH 05 de Noviembre, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 108078 de fecha 03 de setiembre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 258-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL TRIUNFADOR SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2732-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES

INTEGRALES EL TRIUNFADOR SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

860079-1

Autorizan a Asociación Educativa El Shaddai a impartir cursos de capacitación de Conductores a aspirantes a la licencia de conducir A-II y A-III

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4418-2012-MTC/15**

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTO:

El Parte Diario N° 116305, presentado por la empresa denominada ASOCIACION EDUCATIVA EL SHADDAI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2991-2012-MTC/15 de fecha 08 de julio de 2012, se autorizó a la empresa denominada ASOCIACION EDUCATIVA EL SHADDAI, con RUC N° 20534241471 y domicilio en Calle Sebastián Barranca Mz B Lote 22, Urb. San Miguel, primer piso, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 116305 de fecha 20 de setiembre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A Categoría I, Capacitación Anual de Conductores, Recategorización de licencia de conducir de clase A categorías II y III, Reforzamiento de clase A categoría I, así como el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor;

Que, el literal c) del artículo 47º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que por el mérito de la autorización otorgada, y de acuerdo a la Directiva N° 009-2009-MTC/15 las Escuelas de Conductores podrán impartir los cursos de capacitación de conductores del servicio de transporte de personas y transporte de mercancías a que se refiere el Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor a que se refiere el Reglamento Nacional de Tránsito, para cuyo efecto deberán presentar la curricula correspondiente y sujetarse a las disposiciones que le sean pertinentes;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 290-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ASOCIACION EDUCATIVA EL SHADDAI, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, Capacitación Anual de Conductores, Recategorización de licencia de conducir de clase A categorías II y III, Reforzamiento de clase A categoría I, así como el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 2991-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ASOCIACION EDUCATIVA EL SHADDAI, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

867950-1

Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Integrales Los Profesionales SAC para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4498-2012-MTC/15**

Lima, 13 de noviembre de 2012

VISTO:

El Parte Diario Nº 126252, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de

Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3450-2011-MTC/15 de fecha 15 de setiembre de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES SAC, con RUC Nº 20544091256 y domicilio en Av. Carlos Izaguirre, Mz H1 Lote 17, Asociación de Vivienda San Francisco de Cayran, 1er y 2do Piso, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resoluciones Directoriales Nós 4730-2011-MTC/15, 793-2012-MTC/15 y 2955-2012-MTC/15, se autorizó a La Escuela, el incremento de su plana docente y flota vehicular;

Que, mediante Parte Diario Nº 126252 de fecha 16 de octubre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I; así como, el incremento de su flota vehicular, para cual propone al vehículo de placa de rodaje Nº D71-666;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43º concordado con el literal j) del artículo 51º de El Reglamento establece las condiciones mínimas en Flota Vehicular, con los que debe contar La Escuela en cuanto a vehículos;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 316-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resoluciones Directoriales Nós 3450-2011-MTC/15, 4730-2011-MTC/15, 793-2012-MTC/15 y 2955-2012-MTC/15, así como el incremento de su Flota Vehicular, incorporando el vehículo siguiente:

FLOTA VEHICULAR:

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	CHEVROLET	SAIL	AUTOMÓVIL (M1)	LSGSA58M7CY064718	LCU112450011	2011	D7I-666

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS PROFESIONALES SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

870942-1

VIVIENDA

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo suplente del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 273-2012-VIVIENDA

Lima, 5 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 120-2012-VIVIENDA, se designó en calidad de suplente, al señor César Raúl Burga Guerrero, como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en tanto se designe a su titular;

Que, dicha persona ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor César Raúl Burga Guerrero, como Director Ejecutivo suplente del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

875036-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aprueban modificación del “Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales del Registro de IPREDA” y aprueban la “Guía de Modificaciones al Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales 2012 del Registro de IPREDA”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 132-2012/APCI-DE

Miraflores, 3 de diciembre de 2012

VISTOS: Los Memorandos Nº 838-2012/APCI-DOC y Nº 855-2012/APCI-DOC, de fechas 12 y 22 de noviembre de 2012, respectivamente, ambos emitidos por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4º de la mencionada Ley, la APCI tiene, entre otras funciones, la facultad de conducir y actualizar el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, conforme a la Directiva Nº 001-2010/APCI-DOC “Directiva que establece los Procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 028-2010/APCI-DE, de fecha 22 de marzo de 2010, las instituciones que se inscriban en el “Registro de IPREDA” deberán presentar en enero de cada año un informe de Actividades Asistenciales o Educacionales realizadas en el año precedente y sobre cualquier modificación al Estatuto, a la nómina del Consejo Directivo, representante Legal y/o domicilio legal;

Que, a través del artículo 3º de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 011-2009/APCI-DE, se aprobó la Directiva Nº 003-2009-APCI/DOC: “Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educacionales, ante la APCI”;

Que la referida Directiva establece que las entidades obligadas a presentar la mencionada Declaración Anual deberán remitirla a través del “Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales del Registro de IPREDA”, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones Directoriales Ejecutivas Nº 112-2009/APCI-DE, Nº 114-2010/APCI-DE y Nº 121-2011/APCI-DE, de fechas 30 de diciembre de 2009, 29 de diciembre de 2010 y 16 de diciembre de 2011, respectivamente;

Que a través del los documentos de Vistos, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI ha propuesto la modificación del "Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales del Registro de IPREDA", para la próxima Declaración Anual correspondiente al año 2012, cuyo contenido ha sido elaborado por las unidades involucradas, así como la aprobación de la Guía de Modificaciones al Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales 2012 del Registro de IPREDA;

Que, habiéndose consensuado el contenido de los mencionados documentos a nivel de las unidades orgánicas involucradas, es necesario emitir el acto de aprobación del mismo;

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del "Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales del Registro de IPREDA" que forma parte de la Directiva N° 003-2009-APCI/DOC "Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educacionales, ante la APCI", el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la "Guía de Modificaciones al Formato Único para la presentación del Informe de Actividades Asistenciales o Educacionales 2012 del Registro de IPREDA", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 3º.- Determinar que la Oficina General de Administración disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, conjuntamente con el contenido de los Anexos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

874355-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Dictan mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C. a efectos de modificar las condiciones técnicas y económicas del Acuerdo aprobado mediante Res. N° 091-2001-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 177-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de noviembre de 2012.

EXPEDIENTE :	N° 00008-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA :	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO :	Telefónica Móviles S.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES) mediante carta TM-925-A-272-12, recibida el 04 de julio de 2012, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), que modifique los aspectos técnicos y económicos del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL.

(ii) El Informe N° 558-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8º de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL emitida el 30 de julio de 2001, se aprobó el Contrato de Interconexión que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES (antes, BellSouth Perú S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL (antes, Telmex Perú S.A.⁽¹⁾);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, mediante carta TM-925-A-272-12, recibida el 04 de julio de 2012, TELEFÓNICA MÓVILES solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que modifique el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL;

¹ Antes, AT&T Perú S.A.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de octubre de 2012, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 466-GPRC/2012, para que dichas empresas puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 558-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por TELEFÓNICA MÓVILES en los términos del referido informe;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 484;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C. a efectos de modificar las condiciones técnicas y económicas del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en el Informe N° 558-GPRC/2012; de conformidad y en los términos expuestos en el citado informe.

Artículo 2º.- Cualquier acuerdo entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por el establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4º.- La presente resolución y el Informe N° 558-GPRC/2012 con sus Anexos N° 1, 2 y 3 serán notificados a Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con los Anexos N° 1, 2 y 3 del Informe N° 558-GPRC/2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

DOCUMENTO N° 558-GPRC/2012

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Modificar los numerales 2,7 y 2.13, 5.5, 7 y 9 del Anexo I.A con el siguiente texto:

"2.7 AMÉRICA MÓVIL y/o TELEFÓNICA MÓVILES remitirán, recíprocamente, las órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión, así como los enlaces de interconexión"

"2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será efectuada mediante señalización

por canal común N° 7 y conforme a las especificaciones establecidas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Si perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto, establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

"5.5 AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES serán responsables de solicitar el número de enlaces de interconexión que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo."

7. Modificación del acuerdo de Interconexión.

7.1 En caso una o ambas partes requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.

7.2 El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL.

7.3 En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones.

7.4 En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento.

7.5 Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

7.6 Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento."

9. Plan de Numeración.

Ambos operadores habilitarán en sus redes los códigos de numeración asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente."

2. Incorporar en el Anexo I.A el numeral 5.7 siguiente:

"5.7 Los tiempos de adecuación de salas para la cobertura de equipos (incluyendo espacios, energía y bastidores) que brindan los enlaces de interconexión entre las centrales de comutación, no excederán los sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la orden de servicio respectiva. Las partes podrán acordar un plazo mayor, en tanto existan causas debidamente justificadas (mudanzas, trabajos internos debidamente programados, entre otros)".

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar los numerales 1, 2 y 3 por el siguiente texto:

"1. Áreas de Servicio Comprendidas en la interconexión.

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) AMÉRICA MÓVIL: A nivel nacional.
b) TELEFÓNICA MÓVILES: A nivel nacional.
- 2. Ubicación de Puntos de Interconexión.**

La ubicación de los Puntos de Interconexión se muestra a continuación:

Relación de Puntos de Interconexión

	Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
1	AMÉRICA MÓVIL	LIMA	Lima	Av. El Sol 224 - Villa El Salvador
2	TELEFÓNICA MÓVILES	LIMA	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria

3. Requerimiento de enlaces de interconexión.

AMÉRICA MÓVIL requiere la siguiente cantidad de enlaces de interconexión en el departamento de Lima:

TRÁFICO	CANTIDAD E1's
Fijo-Móvil	6
Internacional	3

Para el tráfico Fijo- Móvil se tiene lo siguiente:

- 1 E1 libre, de los 2 E1's de su titularidad que actualmente tiene para el tráfico Fijo (TELMEF)-Fijo (TM) podrá ser utilizado para el tráfico Fijo-Móvil.
- 1 E1 que está utilizando para el tráfico Fijo-Móvil.
- Respecto a los 4 E1's restantes, AMÉRICA MÓVIL deberá decidir, en función al grado de utilización que proyecta tener en los enlaces de interconexión, si reconfigura algunos de los enlaces de interconexión que tiene previsto implementar para otro tipo de servicio.

Para el tráfico internacional se tiene lo siguiente:

- 1 E1 que está utilizando para el tráfico internacional entrante.
- Respecto a los 2 E1's restantes, AMÉRICA MÓVIL deberá decidir, en función al grado de utilización de los enlaces de interconexión, si utiliza algunos de los enlaces de interconexión que tiene implementados entre su red y la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

TELEFÓNICA MÓVILES utilizará la capacidad actual instalada para cursar el tráfico que se origina en su red o en terceras redes con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL. De incrementarse el tráfico TELEFÓNICA MÓVILES solicitará la ampliación de enlaces de interconexión, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 1.F.

Los requerimientos de enlaces de interconexión o nuevos puntos de interconexión que en el futuro resulten necesarios seguirán el procedimiento establecido en el Anexo I.F- Órdenes de Servicio.”

2. Incluir el numeral 4 con el siguiente texto:

“4. Criterio técnico para solicitar ampliación de enlaces de Interconexión.

Las partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales, conforme a lo establecido en el artículo 92° del TUO de las Normas de Interconexión.

Las partes deberán considerar como criterio técnico para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión, el contar con un porcentaje de ocupación que supere el valor máximo del 90% de grado de ocupación de la capacidad de erlangs, considerando un GOS del 1%, en hora pico, tomando como referencia el tráfico cursado en un periodo de tiempo de seis (06) meses consecutivos. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico.

El criterio técnico anteriormente mencionado será de aplicación a los enlaces de interconexión que TELEFONICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL cuenten en

su interconexión directa para los diferentes escenarios de comunicaciones.

Para aplicar el criterio técnico establecido ambas partes deberán considerar todo tipo de tráfico que sea cursado por los enlaces de interconexión.

En caso se sobrepase el criterio técnico establecido, la parte que origina el tráfico deberá solicitar a través de la Orden de Servicio correspondiente la ampliación de los enlaces de interconexión unidireccionales que resulten necesarios, la cual deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de validado el hecho.”

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Modificar los numerales 1.1, 2.1 y 2.4 del Anexo I.C por el siguiente texto:

“1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 2 Mbps ó 8 Mbps ó 34 Mbps ó 140 Mbps ó 155 Mbps ó superiores. Las partes acordarán los detalles de las características técnicas para dichos enlaces.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.

b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958)."

“2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.”

“2.4 Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.”

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar el Catálogo de Servicios de Interconexión del Anexo I.E por el siguiente texto:

	SERVICIOS	ESCENARIO
1	TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
	TELEFÓNICA MÓVILES-AMÉRICA MÓVIL	Móvil-Fijo
		LDN- Fijo
		LDI-Fijo
	AMÉRICA MÓVIL-TELEFÓNICA MÓVILES	Fijo-Móvil
		LDI-Móvil
2	TRANSPORTE COMUTADO LOCAL	
	TELEFÓNICA MÓVILES	Hacia o desde terceras redes
	AMÉRICA MÓVIL	Hacia o desde terceras redes

ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Modificar el numeral 2.2 del Anexo I.F por el siguiente texto:

“2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión (*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico."

2. El procedimiento establecido en el numeral 1 del Anexo I.F para el envío de las órdenes de servicio será de aplicación a TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL.

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00825 y US\$ 0.00262 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO MÓVIL TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo urbano y rural por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.04746 y US\$ 0.01506 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo urbano y rural por transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00554 y US\$ 0.00176 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES respecto de las llamadas entregadas por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES con destino a las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA MÓVILES respecto de las llamadas recibidas por AMÉRICA MÓVIL de TELEFÓNICA MÓVILES con origen en las redes de otros

operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano y rural por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.00660 y US\$ 0.00209 respectivamente, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas entregadas por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL con destino a las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES establece la tarifa por dichas llamadas. Asimismo, dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA MÓVILES a AMÉRICA MÓVIL respecto de las llamadas recibidas por TELEFÓNICA MÓVILES de AMÉRICA MÓVIL con origen en las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES establece la tarifa por dichas llamadas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 5.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA MÓVILES implementarán enlaces de interconexión unidireccionales para cursar su propio tráfico. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 6.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE AMÉRICA MÓVIL.

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA MÓVILES deberá pagar por única vez por E1 a AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

Costos de Adecuación de AMÉRICA MÓVIL

Rango E1	Costo / E1 (US\$)*
De	Hasta
1	7
8	16
17	31
Más de 31	6,441
	5,390

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas-IGV.

Numeral 7- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED DE TELEFÓNICA MÓVILES.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez por E1 a TELEFÓNICA MÓVILES son los siguientes:

Costos de Adecuación de TELEFÓNICA MÓVILES

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	13,050
5	16	11,050
17	48	7,650
Más de 48		5,500

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas-IGV.

Numeral 8.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO.

El procedimiento de liquidación, facturación y pago a ser aplicado en la presente relación de interconexión es el establecido en el Subcapítulo I- De las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago- del Capítulo V del TUO de las Normas de Interconexión.

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, serán entregadas a TELEFÓNICA MÓVILES en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA MÓVILES establecido en el literal c. del presente numeral.

Numeral 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA MÓVILES en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil que corresponda.

c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL que corresponda.

d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador líquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio móvil con TELEFÓNICA MÓVILES.

Numeral 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y TELEFÓNICA MÓVILES ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y TELEFÓNICA MÓVILES establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL: (i) el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija del tercer operador, y (ii) el cargo urbano por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso TELEFÓNICA MÓVILES líquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con el operador.

Numeral 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMÉRICA MÓVIL, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. TELEFÓNICA MÓVILES establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.
- d. TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

Numeral 5.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED FIJA DE AMÉRICA MÓVIL, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA MÓVILES, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN Y EL TERCER OPERADOR ESTABLECE LA TARIFA DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMÉRICA MÓVIL con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, a través del transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación y el tercer operador establece la tarifa de la comunicación, serán entregadas a TELEFÓNICA MÓVILES en un punto de interconexión ubicado en el departamento de destino de la llamada:

- a. El operador del servicio de telefonía fija establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- c. El operador del servicio de telefonía fija pagará a TELEFÓNICA MÓVILES: (i) el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL que corresponda, y (ii) el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA MÓVILES que corresponda.
- d. Lo establecido en el literal b. y numeral (i) del literal c. no serán aplicables en caso el operador liquide directamente el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija con AMÉRICA MÓVIL.

873714-1

Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 178-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de noviembre de 2012

MATERIA	Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, y;

(ii) El Informe Nº 011-ST/2012 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 049-2001-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL.

Que, dicho Reglamento ha sido modificado en diferentes oportunidades por las Resoluciones Nº 006-2002-CD/OSIPTEL, 053-2004-CD/OSIPTEL, 091-2004-CD/OSIPTEL, y 042-2011-CD/OSIPTEL publicadas el 20 de febrero de 2002, el 8 de julio de 2004, el 15 de diciembre de 2004, y el 3 de abril de 2011, respectivamente.

Que, por tal motivo se considera necesario sistematizar las diversas modificaciones realizadas al Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL, a fin de que las empresas operadoras, los usuarios y los interesados puedan conocer las normas relativas al tratamiento de la información confidencial que maneja el OSIPTEL a través de un instrumento legal actualizado y ordenado.

Que, la presente resolución tiene por objeto incorporar en un solo texto todas las modificaciones realizadas al Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL, y no introduce modificaciones que afecten el sentido de los textos originales, siendo las modificaciones

exclusivamente de concordancia, numeración, epígrafes y otros aspectos formales.

Que, en tal sentido, no resulta necesario que el proyecto de VISTOS sea previamente publicado para recibir sugerencias o comentarios de los interesados, por lo que, corresponde que se disponga que su aprobación quede exceptuada del requisito de publicación previa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º y 27º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 484;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el cual consta de treinta (30) artículos, dos (2) Disposiciones Finales y dos (2) Anexos, y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución quedan derogadas las Resoluciones N°s 049-2001-CD/OSIPTEL, 006-2002-CD/OSIPTEL, 091-2004-CD/OSIPTEL y 042-2011-CD/OSIPTEL y los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución N° 053-2004-CD/OSIPTEL.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el "Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL" en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objeto de la Norma. El presente Reglamento establece las disposiciones a las cuales se sujetará la actuación del OSIPTEL, de sus funcionarios, servidores cualquiera sea su régimen laboral y consultores, y de las empresas que se encuentren bajo su ámbito de acción, en lo referido a la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información que presenten las empresas, otras entidades, o producida por el OSIPTEL, que pudiera ser calificada como confidencial.

Artículo 2º.- Definición de información confidencial. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM - se considera información confidencial a la siguiente:

(i) La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública.

Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

(ii) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil regulados, unos por el inciso 5) del artículo 2º de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

(iii) La información vinculada a procedimientos en trámite referidos al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone

fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que haya dictado resolución final.

(iv) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

(v) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5º del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.

(vi) Aquellas materias señaladas expresamente por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

Artículo 3º.- Clasificación de la información confidencial. La información confidencial a que se refiere el artículo 2º del presente Reglamento puede ser clasificada en: información confidencial en atención a su contenido e información confidencial en atención a la oportunidad en la que será divulgada, las cuales serán denominadas en adelante información confidencial e información restringida, respectivamente.

Artículo 4º.- Derecho de las empresas a solicitar la confidencialidad de la información que presenten. Las empresas podrán solicitar que determinada información que presenten al OSIPTEL que consideren se encuentra comprendida dentro de los supuestos previstos por el artículo 2º, sea declarada confidencial, siendo responsabilidad de éstas el requerirlo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Corresponde al OSIPTEL la determinación del carácter confidencial de la información presentada por las empresas, encontrándose facultado para declarar que determinada información no es confidencial, a pesar de haberse solicitado sea declarada como tal.

Artículo 5º.- Declaración de confidencialidad de oficio. No obstante lo dispuesto en el artículo 4º, el OSIPTEL puede declarar de oficio la calidad de confidencial de determinada información que posea, labore, o que haya sido suministrada por alguna empresa o por terceros, si en virtud a la información de la que dispone considera que se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 2º.

Artículo 6º.- Obligación de presentar la información solicitada. El carácter confidencial de la información no afecta la obligación por parte de las empresas de presentar la información solicitada por las instancias competentes del OSIPTEL, siendo de aplicación el Reglamento General de OSIPTEL y el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en caso de incumplimiento.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 7º.- Elementos de análisis para la clasificación de la información confidencial. Para resolver las solicitudes de confidencialidad que se presenten, el OSIPTEL evaluará que la información cuya confidencialidad se solicita se encuentre incluida en los supuestos contemplados por el artículo 2º, pudiendo considerar en dicha evaluación los elementos de análisis previstos por el artículo 8º del Reglamento.

Dichos elementos no constituyen supuestos independientes a los señalados por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública e incorporados al presente Reglamento en su artículo 2º.

Artículo 8º.- Elementos de análisis para la clasificación de información confidencial. Sólo será considerada como información confidencial aquella información presentada por las empresas o producida por el OSIPTEL que se encuentre incluida en los supuestos contemplados por el artículo 2º.

Para evaluar si la información cuya confidencialidad se solicita cumple con algunos de los supuestos del

artículo 2º, el OSIPTEL podrá tomar en consideración los siguientes elementos:

1. La medida en la cual la información revela la estrategia comercial de la empresa que presenta la información o la de un tercero, o secretos industriales de la empresa, de tal manera que su difusión no autorizada distorsione las condiciones de competencia en el mercado.

2. La sensibilidad de la información con respecto al mercado, es decir el grado de perjuicio de la revelación de la información para la empresa, y asimismo el perjuicio derivado de su no revelación para terceros, entendiéndose por terceros a todas aquellas personas naturales o jurídicas distintas a la empresa involucrada en el procedimiento de solicitud de confidencialidad.

Para realizar dicha evaluación se tomarán en consideración los siguientes criterios:

a. La naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

b. El nivel de agregación o detalle.

c. El grado de competencia que existe en el mercado respectivo.

3. La condición y tratamiento de reserva otorgados por la empresa a la información, así como el grado de resguardo otorgado por ésta.

4. La conveniencia de mantener la fuente que proporciona medios probatorios como confidencial, siempre que la naturaleza de las pruebas así lo permitiera.

5. La necesidad de revelar la información para garantizar el derecho de defensa, en los casos de controversias, tomando en consideración: (a) la legitimidad o relevancia de la información para la solución del caso específico; (b) su fuerza probatoria; (c) la gravedad de la infracción que se intenta descargar frente al perjuicio que ocasionaría a la otra parte o a un tercero su revelación.

6. El que la información haya sido materia de un convenio de confidencialidad entre empresas con las medidas de seguridad que esto supone.

Artículo 9º.- Información restringida. Será considerada como restringida sin necesidad de pronunciamiento expreso, salvo declaración en contrario, aquella información incluida en los supuestos contemplados en el artículo 2º que se vincule a acciones de supervisión y a los procedimientos en trámite, salvo que se acredite legítimo interés, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- Información proporcionada por otras entidades públicas. La calificación de confidencialidad de información obtenida de otra entidad pública no tendrá carácter vinculante para el OSIPTEL cuando la misma resulte manifiestamente contraria a lo dispuesto por el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si dicha información hubiese sido declarada como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el OSIPTEL dentro del ámbito de su competencia podrá considerarla como tal sin que sea necesario efectuar el análisis correspondiente, bastando para ello que la entidad que presente la información informe respecto de tal calificación.

Artículo 11º.- Información elaborada por OSIPTEL. La información elaborada por OSIPTEL o la suministrada por terceros, que revele información confidencial de las empresas, recibirá el trato aplicado a la información confidencial o restringida, dependiendo de la calificación de la información que sirvió de fuente.

Artículo 12º.- Información Pública. Toda información suministrada por las empresas o elaborada por el OSIPTEL que no sea calificada como confidencial o restringida en virtud de los criterios a que se refieren los artículos 8º y 9º, respectivamente, será pública.

Artículo 13º.- Presentación de información declarada de oficio como información confidencial – Lista Enunciativa de Información Pública y Confidencial. Si la empresa presenta información que considera se encuentra dentro de la Lista Enunciativa

de Información Pública y Confidencial aprobada por el Consejo Directivo, deberá presentarla junto con el Formato comprendido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

El OSIPTEL evaluará, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles, si la información presentada se encuentra dentro de la Lista Enunciativa de Información Pública y Confidencial. Transcurridos siete (7) días hábiles desde presentada la información conforme al presente procedimiento sin que el OSIPTEL hubiese emitido un pronunciamiento, se considerará concedida la solicitud de la empresa, por lo que el OSIPTEL dará a dicha información el tratamiento de información confidencial correspondiente.

Cuando la información presentada no se encuentre dentro de la Lista Enunciativa de Información Pública y Confidencial, el OSIPTEL requerirá a la empresa, para que cumpla con presentar la solicitud de confidencialidad respectiva de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 14º y siguientes del presente Reglamento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Si la empresa no cumple con presentar la solicitud en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 18º del presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO

Artículo 14º.- Órganos encargados de calificar la información. La Gerencia General resolverá sobre la confidencialidad de la información materia de una solicitud, siendo sus resoluciones apelables ante el Consejo Directivo del OSIPTEL.

La calificación de la confidencialidad de la información que sea presentada o generada en el marco de los procedimientos de fijación o revisión de tarifas será efectuada por el Consejo Directivo del OSIPTEL como instancia única, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27838 y en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Nº 127-2003-CD/OSIPTEL.

La calificación de la confidencialidad de la información que sea presentada o generada en el marco de los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope será efectuada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL como instancia única, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL.

En el caso de controversias entre empresas y entre empresas y usuarios, los órganos encargados de calificar la confidencialidad de la información son los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias, si la información es presentada en primera o en segunda instancia respectivamente. Las resoluciones de los Cuerpos Colegiados serán apelables ante el Tribunal de Solución de Controversias.

Tratándose de información relativa a los procedimientos de reclamos de usuarios seguidos ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, será esta instancia la encargada de resolver sobre la confidencialidad de la información materia de una solicitud en primera instancia, y en segunda instancia el Consejo Directivo del OSIPTEL.

Artículo 15º.- Ingreso por Mesa de Partes. Todo documento que se solicita sea declarado como confidencial debe, necesariamente, ingresar por Mesa de Partes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16º y 17º, según corresponda.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior la información presentada dentro de una acción de supervisión, en cuyo caso la información podrá ser entregada directamente a los funcionarios designados para realizar tal acción.

Artículo 16º Solicitud de Confidencialidad - Información confidencial. La Solicitud de Confidencialidad en la modalidad de información confidencial será presentada de acuerdo con el formato comprendido en el Anexo 1 del presente Reglamento, y deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:

1. Identificación de la información materia de la solicitud.
2. Motivo por el cual se presenta la información.
3. Razones por las cuales se solicita la declaración de confidencialidad, las mismas que deben estar en concordancia con lo establecido en el artículo 2º del presente Reglamento.

4. Periodo durante el cual la información debe ser mantenida como confidencial, de ser posible determinarlo.

5. Información General sobre las medidas tomadas por la empresa para el resguardo de la información.

6. Rango de funcionarios de la empresa que tienen acceso a la información materia de la solicitud, y empresas que tienen o pudieran tener acceso a ésta.

A la solicitud deberá adjuntarse:

a. Un resumen no confidencial lo suficientemente claro y detallado como para permitir un entendimiento razonable del asunto involucrado; o el documento con las partes consideradas confidenciales tachadas, para evitar su conocimiento por el público en general, según lo indicado en el requerimiento del OSIPTEL, o de no existir un requerimiento o de no haberse precisado, según lo estime más conveniente la empresa.

De considerarse que la naturaleza de la información impide elaborar un resumen no confidencial, o que no resulta posible presentar el documento con las partes confidenciales tachadas, la empresa lo comunicará al OSIPTEL exponiendo las razones que lo fundamentan, y proponiendo y adjuntando una alternativa de presentación, o solicitando que únicamente se liste la información.

Si el OSIPTEL considera válidas dichas razones, dispondrá el mecanismo alternativo de acuerdo con el cual se presentará la información, u ordenará el listado de la información, de no ser posible la primera opción.

OSIPTEL podrá precisar qué información debe contener el resumen no confidencial.

b. La información confidencial en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible. Cuando se trate de documentos impresos, debe incluirse en cada página, en un lugar visible, la leyenda "CONFIDENCIAL". Cuando se trate de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada.

Artículo 17º.- Solicitud de Confidencialidad - Restringida. Tratándose de la información a que se refiere el artículo 9º bastará que la empresa la presente con la leyenda "RESTRINGIDO" en la parte superior de cada página del documento.

Si la información no se encuentra comprendida en los casos a los que se refiere el párrafo precedente, será necesario presentar una Solicitud de Confidencialidad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16º, salvo en lo relativo a los numerales 5 y 6 de dicho artículo.

Artículo 18º.- Evaluación de requisitos de forma. Recibida la Solicitud de Confidencialidad se procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el artículo 16º ó 17º, según corresponda.

En un solo acto y por única vez, la Mesa de Partes del OSIPTEL realizará las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvados de oficio, indicando al administrado que deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado, el OSIPTEL no procederá a la calificación de la información, debiendo ésta ser tratada como información pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º.

Artículo 19º.- Evaluación de confidencialidad. Una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos de forma, se procederá a la calificación de la información dentro del plazo de quince (15) días hábiles, salvo en los procedimientos de fijación o revisión de tarifas o cargos de interconexión tope, en cuyo caso el plazo será de treinta (30) días hábiles. La empresa será notificada con la resolución a los cinco (5) días hábiles de emitida.

Artículo 20º.- Recursos administrativos. Contra los pronunciamientos emitidos por la Gerencia General, el TRASU y los Cuerpos Colegiados cabe la interposición del recurso de reconsideración y/o apelación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificada la resolución respectiva. El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación será resuelto por el Consejo Directivo del OSIPTEL o el Tribunal de Solución de Controversias, según corresponda.

En los casos en los que la resolución que se pronuncie sobre la confidencialidad de la información presentada o

elaborada por el OSIPTEL sea emitida por un órgano que actúe como instancia única, procederá la interposición del recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución.

Los recursos de apelación y reconsideración deberán ser resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 21º.- Tratamiento de la información durante el procedimiento. La información materia de una Solicitud de Confidencialidad, será tratada como confidencial mientras no quede firme o cause estado en la vía administrativa una resolución que declare lo contrario.

Artículo 22º.- Denegatoria de solicitud. De quedar firme en la vía administrativa o de haber causado estado en la vía administrativa la resolución que declara determinada información como no confidencial, ésta será tratada como información pública.

Artículo 23º.- Información confidencial presentada dentro de una acción de supervisión. La información presentada como información confidencial dentro de una acción de supervisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 16º y siguientes, una vez concluida la acción de supervisión. Mientras la acción de supervisión se encuentre en trámite dicha información se mantendrá como información confidencial.

MANEJO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 24º.- Manejo y resguardo de la información confidencial. El OSIPTEL garantizará la seguridad de la información confidencial, evitando el acceso a personas o instituciones no autorizadas.

Para ello, todo documento calificado como información confidencial (incluyendo al suministrado como medio magnético) será guardado en un Archivo Especial de Información Confidencial, que posea las condiciones suficientes de seguridad, con excepción de la información declarada como confidencial en el marco de los procedimientos de controversias o reclamos de usuarios, en cuyo caso las Secretarías Técnicas de las instancias respectivas serán las encargadas de su custodia, mientras el o los procedimientos se encuentren en trámite.

La administración del Archivo Especial de Información Confidencial estará a cargo de la Gerencia encargada de lo relativo a archivo y trámite documentario, la que deberá encargarse de aplicar las medidas técnicas y logísticas necesarias para la protección contenida en el Archivo Especial de Información Confidencial, evitando su destrucción accidental, pérdida o alteración, o cualquier otro tratamiento ilícito.

A fin de no obstaculizar el desarrollo de las funciones del OSIPTEL, se podrán emitir copias de la información confidencial. La Gerencia encargada de lo relativo a archivo y trámite documentario registrará las copias emitidas, las personas que las reciben, así como la fecha de entrega y devolución de aquellas.

Artículo 25º.- Manejo y resguardo de la información restringida. Tratándose de información restringida, se cuidará que ésta circule únicamente por las Gerencias involucradas hasta que se convierta en información pública. La información restringida no se guardará en el Archivo Especial, y para su acceso no se requieren las formalidades previstas para la información confidencial.

Artículo 26º.- Acceso a la información confidencial. Tendrán acceso a la información confidencial los miembros del Consejo Directivo, el Gerente General, el gerente que solicitó dicha información, y los funcionarios de OSIPTEL debidamente autorizados por el Gerente General.

Tratándose de procedimientos de solución de controversias y reclamos de usuarios en trámite, tendrán acceso los miembros de las instancias de solución de controversias, y del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios y el Consejo Directivo, respectivamente, los funcionarios asignados al procedimiento, y los demás funcionarios debidamente autorizados por las instancias que resuelvan las controversias y los reclamos de usuarios, según el caso.

Asimismo podrán tener acceso los consultores

externos contratados por el OSIPTEL para algún proyecto o labor específica que sean autorizados expresamente por el Consejo Directivo, el Gerente General, las instancias de solución de controversias o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, según corresponda.

Artículo 27º.- Compromiso de Confidencialidad. Todas las personas que acceden o puedan acceder a información declarada como confidencial deberán firmar un convenio de confidencialidad con el OSIPTEL, en el cual se indique: (i) que conocen las normas sobre confidencialidad y las sanciones que corresponden a su incumplimiento; y, (ii) se obliguen a cumplirlas.

Artículo 28º.- Registro de Información Confidencial y Acceso a la misma. Con excepción de los procedimientos de controversias o reclamos de usuarios, la Gerencia encargada de lo relativo a archivo y trámite documentario llevará un Registro de la Información Confidencial y de Acceso a la misma, en el que constará como mínimo (i) el número de expediente, (ii) la fecha de ingreso, (iii) el nombre de la empresa; (iv) el tipo de solicitud; (v) la relación de funcionarios del OSIPTEL y consultores externos que hayan tenido acceso a la información confidencial; (vi) la información a la que hayan tenido acceso; (vii) el trabajo o proyecto para el cual fue necesario acceder a la información; (viii) el periodo en que se tuvo acceso a la información; y, (ix) la relación de copias emitidas.

Las empresas podrán tener acceso a la información contenida en este registro únicamente en caso de divulgación de la información confidencial presentada al OSIPTEL.

Artículo 29º.- Obligación de reserva. La obligación de reserva debe mantenerse tanto para los funcionarios del OSIPTEL, como para los consultores que hubieran tenido acceso a información confidencial, aún después del cese de sus funciones en dicho organismo, o después de concluido con el trabajo o proyecto que le hubiese sido encargado, respectivamente, y mientras dicha información mantenga su carácter de confidencial.

PLAZO PARA MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 30º.- Plazo para mantener como confidencial la información. La condición de confidencial se mantendrá hasta que la información ya no cumpla con las condiciones en virtud a las cuales se declaró como tal.

La pérdida de la calificación de confidencial sólo puede ser determinada por el órgano que otorgó dicha calificación mediante Resolución expresa. En el caso de información presentada dentro de un procedimiento de solución de controversias corresponderá a la instancia que se encuentre conociendo el procedimiento, o al Tribunal de Solución de Controversias, en caso que la controversia hubiera concluido en la vía administrativa.

Tratándose de información confidencial, el OSIPTEL comunicará a las empresas involucradas su intención de levantar la confidencialidad a efectos de que presenten, en el plazo de cinco (05) días hábiles, su conformidad o, de ser el caso, su disconformidad debidamente fundamentada, luego de lo cual el órgano o instancia correspondiente resolverá.

Tratándose de información restringida no es necesaria la emisión de una resolución expresa para el levantamiento de la restricción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los títulos y sumillas han sido incluidos únicamente por efectos de orden, siendo su contenido meramente referencial, por lo que no deberán ser tomados en consideración a fin de determinar los alcances de los artículos a los que se refieren.

Segunda.- Se considera información confidencial la contenida en el Registro de Información Confidencial y Acceso a la misma, y en general a la información respecto de las personas que hayan tenido acceso a información declarada confidencial, así como a la información relacionada con los procedimientos internos o medidas de seguridad adoptadas para el resguardo de la información. Las empresas únicamente podrán acceder a esta información, en caso de divulgación de la información confidencial.

ANEXO 1

TUO DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

I. Solicitud de Confidencialidad:

Recibido:

Dirigido a:
Expediente N°:
Referencia a Carta/Oficio N°:

II. Modalidad de Confidencialidad:

1. Información Confidencial	
-----------------------------	--

2. Información Restringida	
----------------------------	--

III. Datos de la Empresa solicitante:

1. Denominación social de la solicitante:

2. Representante Legal:

Apellido Paterno: Nombres:	Apellido Materno:
-------------------------------	-------------------

DNI/LE N° :

IV. Información Materia de la Solicitud de Confidencialidad:

1. Información Presentada (Asunto):

2. Motivo por el cual se presenta la información:

3. Justificación (Razones por las cuales se estima que la información debe ser declarada confidencial):

4. Periodo durante el cual debe mantenerse la confidencialidad (de ser posible determinarlo):

5. Información general sobre las medidas tomadas por la empresa para el resguardo de la información:

6. Rango de funcionarios de la empresa que tienen acceso a la información materia de la solicitud (nivel de acceso institucional):

Dirección General		Gerencial		Profesional		Otros (precisar)	
-------------------	--	-----------	--	-------------	--	------------------	--

7. Empresas que tiene acceso a la información o pudieran tenerlo. Personas o instituciones que han tenido acceso a la información (nivel de acceso inter-institucional):

Información adicional que resulte de utilidad:

*Solo para la solicitud de confidencialidad en la modalidad de confidencial.

ANEXO 2

TUO DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Formato para la presentación de Información declarada de oficio por el Consejo Directivo como información confidencial – Lista Enunciativa de Información Pública y Confidencial

Si la empresa operadora presenta información que considera se encuentra contenida en la lista de información declarada de oficio por el Consejo Directivo como información confidencial, deberá detallar en los recuadros siguientes, el contenido de la información presentada y el código de identificación que la misma tiene en la lista aprobada por el Consejo.

Para el tratamiento de la información presentada, OSIPTEL seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13º del TUO del Reglamento de Información Confidencial.

I. Datos generales

Dirigido a:
Referencia a carta/oficio Nº:
Expediente Nº:

II. Datos de la empresa operadora

1. Razón social de la empresa operadora
2. Representante Legal
Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____ Nombres _____
DNI Nº: _____

III. Detalle de la información presentada

Nº	Información presentada por la empresa operadora declarada información confidencial mediante Resolución del Consejo Directivo	Código de Identificación	Páginas

Si la empresa desea presentar información solicitando que la misma sea declarada información confidencial conforme al procedimiento previsto en los artículos 14º y siguientes del TUO del Reglamento de Información Confidencial, deberá presentarla en el formato contenido en el Anexo 1, conforme a los requisitos allí establecidos.

873713-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SERVICIO NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Aprueban actualización del Plan Maestro, período 2012-2017, del Coto de Caza El Angolo

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 212-2012-SERNANP**

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe Nº 005-2012-SERNANP-DDE-DGANP, del 28 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, dan su conformidad a la propuesta de Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012 – 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área.

Que, el Artículo 20º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 264-75-AG del 1 de julio de 1975, se establece el Coto de Caza El Angolo, con una extensión de 65,000 ha, destinada a promover la caza deportiva y el turismo social a favor de la población local, incorporándose la categoría de Coto de Caza, al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado conformado a través del Decreto Supremo Nº 010-90-AG.

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 313-2005-INRENA del 30 de diciembre del 2005, rectificada mediante Resolución Jefatural Nº 237-2006-INRENA, se aprobó el Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo y su zona de amortiguamiento, como documento de planificación del más alto nivel del área natural protegida.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 006-2010-SERNANP-DDE del 02 de junio del 2010, se aprobó los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo.

Que, sobre la base de un amplio proceso de planificación participativa y concertada, se ha elaborado la propuesta de Plan Maestro del Coto de Caza El Angolo, periodo 2012-2017.

Que, según se concluye del documento del visto, la propuesta de Plan Maestro, periodo 2012-2017, del Coto de Caza El Angolo, ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, la Guía Metodológica para la elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Resolución de Intendencia Nº 029-2005-INRENA-IANP, y en los Términos de Referencia aprobados con Resolución Directoral Nº 006-2010-SERNANP-DDE.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Plan Maestro, periodo 2012-2017, del Coto de Caza El Angolo, cuyo texto consta en el anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer la nueva delimitación de la Zona de Amortiguamiento, contenida en el Plan Maestro, en la memoria descriptiva y el mapa de base, que constan en el anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión digital de los límites se encuentran en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y constituyen en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura del Coto de Caza El Angolo, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa base de la zona de amortiguamiento del Coto de Caza El Angolo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web Institucional: www.sernanp.gob.pe, en el que asimismo, deberá publicarse el texto del Plan Maestro, periodo 2012-2017 del Coto de Caza El Angolo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
 Jefe
 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
 por el Estado

**Memoria Descriptiva
 de la Zona de Amortiguamiento
 del Coto de Caza El Angolo**

Nombre : Zona de Amortiguamiento

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum	Zona
09-b	Quebrada Seca	WGS 84	17

Encontrándose toda la información en formato digital y georeferenciada:

Ubicación política: Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Marcavelica	Sullana	Piura
Pariñas	Talara	Piura
Lancones	Sullana	Piura

Este

Partiendo desde la confluencia de las quebradas Las Taloneras y la quebrada Ovelar, el límite lo constituye esta última quebrada aguas abajo tomando luego el nombre de quebrada Gritón por su margen izquierda hasta la desembocadura de la quebrada Angostura, prosiguiendo luego por esta última quebrada aguas arriba hasta sus nacientes ubicado en el Punto N° 1, para luego proseguir mediante línea recta de dirección noroeste hasta las nacientes de la quebrada Pájaro Bobo en el punto N° 2, prosiguiendo por esta quebrada aguas abajo tomando luego el nombre de quebrada Almendro hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada Huateria.

Sur

Desde el último punto descrito, el límite prosigue mediante línea recta de dirección suroeste hasta alcanzar el Punto N° 3 ubicado en la quebrada Corralitos para luego proseguir mediante línea recta

de dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 4 ubicado en la quebrada Saucecito, prosiguiendo por esta aguas arriba hasta alcanzar el punto N° 5, para luego continuar mediante línea recta de dirección oeste hasta el punto N° 6 ubicado en una quebrada Salados que luego toma el nombre de quebrada Camarones prosiguiendo aguas arriba hasta alcanzar el Punto N° 7 prosiguiendo mediante línea recta de dirección sudoeste hasta alcanzar el punto N° 8 ubicado en una quebrada sin nombre, recorriendo esta aguas abajo hasta el punto N° 9, para luego proseguir mediante línea recta de dirección oeste hasta el punto N° 10 ubicado en la quebrada La Encañada, prosiguiendo aguas arriba hasta el Punto N° 11 prosiguiendo mediante línea recta de dirección oeste hasta alcanzar el Punto N° 12 ubicado en una trocha carrozable, prosiguiendo por esta en dirección norte hasta alcanzar el Punto N° 13 y prosigue mediante línea recta hasta alcanzar la confluencia de dos quebradas sin nombre tributarias a la quebrada Chungo, prosiguiendo por esta quebrada aguas abajo hasta alcanzar la desembocadura de una quebrada sin nombre, prosiguiendo por esta aguas arriba hasta alcanzar el Punto N° 14 y luego proseguir mediante líneas rectas de dirección noroeste pasando por los puntos N° 15, 16 y 17, este último ubicado en la quebrada Pariñas.

Oeste

Desde el último punto descrito, el límite prosigue por esta quebrada aguas arriba hasta el Punto N° 18 prosiguiendo luego por una trocha carrozable en dirección norte hasta su intersección de una quebrada seca sin nombre aguas arriba y luego nuevamente por la trocha carrozable siempre en dirección norte hasta alcanzar la quebrada Convento, prosiguiendo por esta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada La Bretaña.

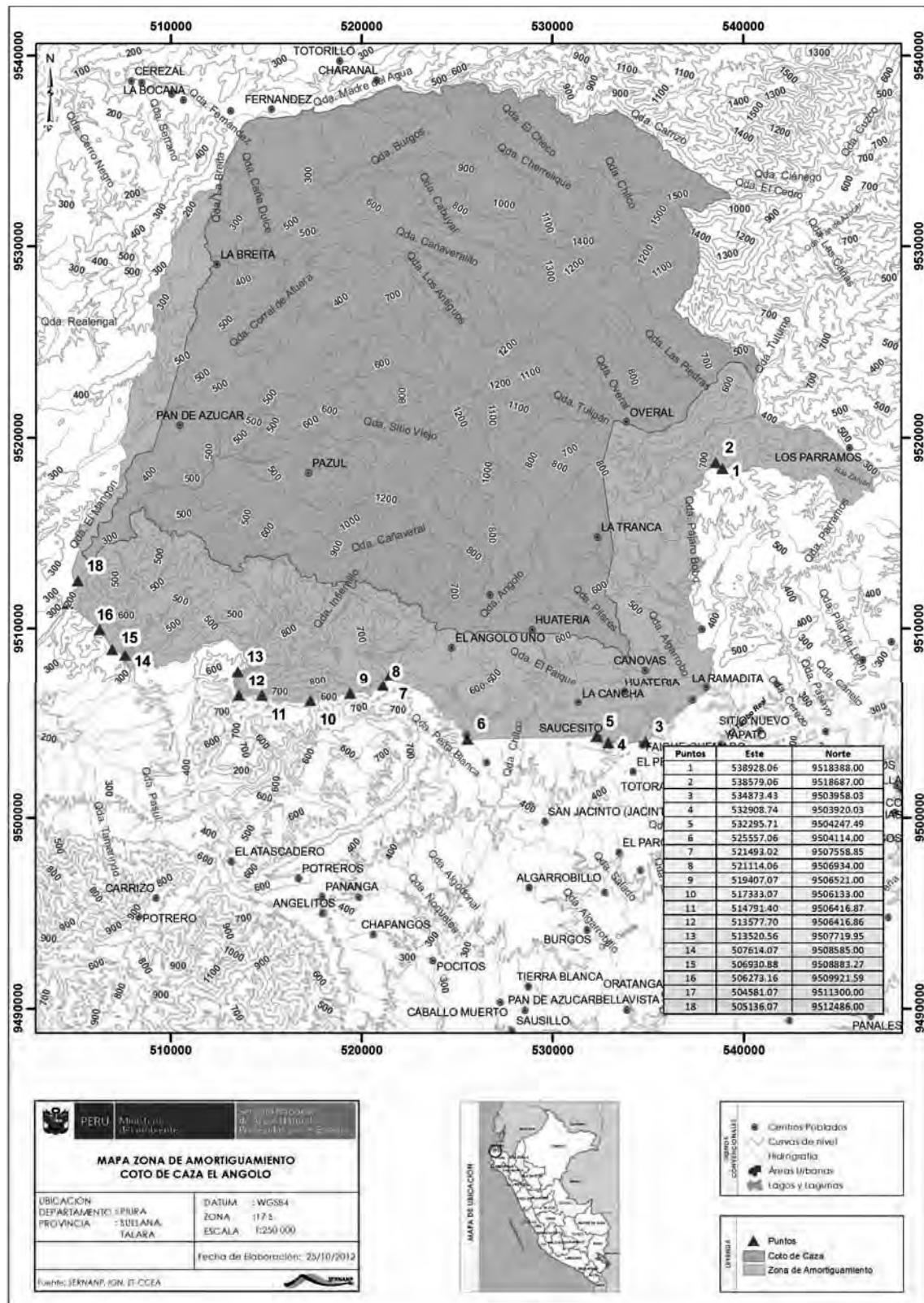
Tabla de puntos de la Memoria descriptiva

Puntos	Este	Norte
1	538928.06	9518388.00
2	538579.06	9518687.00
3	534873.43	9503958.03
4	532908.74	9503920.03
5	532295.71	9504247.49
6	525557.06	9504114.00
7	521493.02	9507558.85
8	521114.06	9506934.00
9	519407.07	9506521.00
10	517333.07	9506133.00
11	514791.40	9506416.87
12	513577.70	9506416.86
13	513520.56	9507719.95
14	507614.07	9508585.00
15	506930.88	9508883.27
16	506273.16	9509921.59
17	504581.07	9511300.00
18	505136.07	9512486.00

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 17S.

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de categorización que sustenta al presente decreto supremo y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



Aprueban el Plan Maestro, período 2012 - 2017, del Santuario Nacional Pampa Hermosa

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 213-2012-SERNANP

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe Nº 007-2012-SERNANP-DDE/DGANP, de fecha 26 de octubre de 2012, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dan su conformidad a la propuesta de Plan Maestro del Santuario Nacional Pampa Hermosa, período 2012 – 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-nORMATIVA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2009-MINAM de fecha 26 de marzo de 2009, se establece el Santuario Nacional Pampa Hermosa, sobre una superficie de once mil quinientos cuarenta hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (11543,74), ubicados en los distritos de Huasahuasi y Chanchamayo, pertenecientes a las provincias de Tarma y Chanchamayo, respectivamente en el departamento de Junín;

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, establece que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 009-2010-SERNANP-DDE de fecha 26 de agosto de 2010, se aprueban los Términos de Referencia para el proceso de elaboración del Plan Maestro del Santuario Nacional Pampa Hermosa;

Que, a través de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Decreto Supremo Nº 038-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se ha elaborado la propuesta de Plan Maestro, período 2012-2017, del Santuario Nacional Pampa Hermosa, el mismo que ha sido propuesto para su aprobación;

Que, según se concluye en el documento del visto, la propuesta de Plan Maestro, período 2012-2017, del Santuario Nacional Pampa Hermosa, ha sido elaborado

de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Guía Metodológica para la elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Resolución de Intendencia Nº 029-2005-INRENA-IANP, y en los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral Nº 009-2010-SERNANP-DDE;

Con las visitudes de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Maestro, período 2012-2017, del Santuario Nacional Pampa Hermosa, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer la delimitación de la zona de amortiguamiento, que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta como Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Pampa Hermosa, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa base de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

ANEXO 2

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

NOMBRE: Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa

FUENTE: La demarcación de los límites se realizó sobre la Carta Nacional a escala 1:100000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional –IGN, utilizando la siguiente información:

Código	Nombre	Datum
22 l	Ulcumayo	WGS84
22 m	Oxapampa	WGS84
23 l	Tarma	WGS84
23 m	La Merced	WGS84

UBICACIÓN POLÍTICA:

Se determinó en función a la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI:

Distrito	Provincia	Departamento
Huasahuasi	Tarma	Junín
San Ramón	Chanchamayo	Junín
Chanchamayo	Chanchamayo	Junín

Norte

Partiendo del punto Nº 1 ubicado en la divisoria de aguas entre los ríos Churco y Huyuan, el límite continúa por la divisoria en dirección noreste y noroeste pasando por los cerros Huashapuñunan, Huacchana, Yuncaccasa

y Tablahuay hasta llegar al punto N° 2, para continuar en dirección noreste hasta llegar al punto N° 3, prosiguiendo por divisoria de aguas en dirección noroeste y noreste pasando por el cerro Pato Casa, hasta llegar al punto N° 4, en la confluencia de las quebradas Palta Pata y Maquipaquisa; el límite continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas hasta llegar a la naciente de una quebrada sin nombre en el punto N° 5, continuando aguas abajo por esta misma quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 6, en otra quebrada sin nombre, y continúa aguas abajo por esta misma quebrada hasta llegar al punto N° 7, prosiguiendo en dirección sureste y noreste hasta llegar al punto N° 8, en la curva de nivel de cota 2500 msnm, prosiguiendo por esta misma curva de nivel en dirección este hasta llegar al punto N° 9, y continúa en dirección sureste hasta llegar al punto N° 10, continúa en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 11, naciente de una quebrada sin nombre, continuando por esta misma quebrada sin nombre aguas abajo hasta llegar a la quebrada Pistachaca, para proseguir por esta misma quebrada aguas abajo hasta el río Ulcumayo.

Este

Desde el último lugar mencionado el límite prosigue por el mismo río Ulcumayo, aguas abajo hasta llegar al punto N° 13, y continúa en dirección noreste y oeste hasta llegar a la naciente de la quebrada San José en el punto N° 14, para continuar aguas abajo por esta misma quebrada hasta llegar al río Casca, prosiguiendo por este mismo río aguas arriba hasta llegar a una quebrada sin nombre y continuar por la misma quebrada aguas arriba hasta llegar al punto N° 15, en la curva de nivel de cota 2050 msnm.

Sur

Desde el último punto mencionado el límite continúa en dirección noreste por la mencionada curva de nivel hasta llegar al punto N° 16 en la quebrada Concordia, para luego continuar por la divisoria de aguas en dirección sureste hasta llegar al punto N° 17, prosiguiendo por divisoria de aguas hasta llegar al punto N° 18, en una quebrada sin nombre con la curva de nivel 2250 msnm, continuando por esta misma curva de nivel hasta llegar al punto N° 19, en una quebrada sin nombre, el que continúa por divisoria de aguas de la quebrada Shalaccasa y una quebrada sin nombre, pasando por el cerro Lomas hasta llegar al punto N° 20.

Oeste

Desde el último punto mencionado el límite continúa por divisoria de aguas en dirección noreste y noroeste hasta llegar al punto N° 21 en una quebrada sin nombre, el que continúa por la divisoria de aguas en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 22 en el cerro Chaquecocha, prosiguiendo por divisoria de aguas en dirección noroeste y noreste hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Listado de Puntos

Punto N°	E	N
1	436 286,8254	8 778 417,5153
2	440 722,6361	8 783 199,7465
3	440 462,6971	8 783 488,1774
4	441 328,8869	8 785 821,8740
5	442 080,7989	8 785 258,1042
6	443 962,8112	8 785 939,9508
7	444 261,4937	8 786 422,9931
8	444 772,3128	8 786 406,9235
9	449 183,3920	8 786 273,0360
10	449 673,8836	8 786 135,1985
11	449 580,1941	8 785 549,8725

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM. El Datum de referencia es el WGS 84, zona de proyección 18S.

875035-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 289-2012/SUNAT

Lima, 5 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943 establece, entre otros, la facultad de la SUNAT para regular mediante resolución de superintendencia la forma, plazo, información, documentación y demás condiciones para la inscripción en el RUC, así como para la modificación y actualización permanente de la información proporcionada al Registro;

Que en ese sentido mediante Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943;

Que en el último rubro de los anexos N°s. 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT se establecieron las condiciones para que los deudores tributarios puedan autorizar expresamente a un tercero para realizar los trámites comprendidos en dichos anexos;

Que de otro lado los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, establecen que la SUNAT señalará las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitir los mismos y establecerá las obligaciones de las empresas que realicen trabajos de impresión o importación de comprobantes de pago u otros documentos relacionados directa o indirectamente con éstos, respectivamente;

Que considerando las normas antes citadas, mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias y la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT y norma modificatoria, se aprobaron el Reglamento de Comprobantes de Pago y las normas para la emisión de los Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros, respectivamente;

Que el artículo 6° y el numeral 3 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago y el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT establecen que las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo tributario podrán solicitar el Formulario N° 820 – “Comprobante por Operaciones No Habituales”, que los usuarios de máquinas registradoras deben declarar en el formulario de máquinas registradoras Formulario N° 809 el incremento (ALTA), disminución (BAJA) o cambio de ubicación de máquinas registradoras y que para obtener la autorización de emisión de boletos de transporte aéreo por medios electrónicos se debe presentar una solicitud utilizando el Formulario N° 835 – “Solicitud de Autorización para la emisión de BME”, respectivamente;

Que de otro lado, los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago señalan, entre otros, que para la inscripción en el Registro de Imprentas, la modificación de la información contenida en él y el retiro voluntario de dicho registro, se deberá presentar el Formulario N° 804 y/o el Formulario N° 805 y que de realizarse el trámite a través de un tercero autorizado, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC;

Que los formularios a que se refieren los dos considerandos precedentes contienen un rubro en el que, de ser el caso, se debe identificar a la persona autorizada a presentarlos;

Que asimismo las reglas para la tramitación por un tercero de los procedimientos de comprobantes de pago antes descritos se encuentran detalladas en la Nota (vi) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2009-PCM;

Que por su parte la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar operaciones telemáticas mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 943 y los artículos 3º y 4º del Decreto Ley N° 25632 antes descritos y a fin de otorgar facilidades a los deudores tributarios para la realización de determinados procedimientos de RUC y de los procedimientos de comprobantes de pago a que se refieren los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente dictar las disposiciones que posibiliten que dichos sujetos autoricen a través de SUNAT Virtual a un tercero para la tramitación de los mismos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que en virtud de ésta sólo se establece un medio alternativo para que los deudores tributarios autoricen a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de algunos procedimientos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 943, los artículos 3º y 4º del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático, disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.
- d) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>
- e) TUPA de la SUNAT : Al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT vigente.

Cuando se mencione un artículo o anexo sin indicar la norma a la que pertenezcan, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2º.- ALCANCE

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las disposiciones necesarias para que los deudores tributarios puedan autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para realizar la tramitación ordinaria de los procedimientos señalados en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA AUTORIZACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL Y DE LA VIGENCIA DE LA MISMA

Los deudores tributarios que opten por autorizar a un tercero para la tramitación ordinaria de los procedimientos incluidos en el Anexo a través de SUNAT Virtual deberán:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y Clave SOL.

b) En el menú, dentro de "Otras declaraciones y solicitudes", ingresar a la opción "Autorización de trámites a realizar por terceros", seleccionar "Registro de autorizaciones" y seguir el procedimiento que señale el sistema.

Una vez concluido el procedimiento de autorización, el sistema de la SUNAT generará automáticamente una constancia que contendrá el número de registro de la autorización, la que podrá ser impresa y, de indicarlo el deudor tributario, enviada al correo electrónico que este señale.

Para efecto de la tramitación ordinaria del procedimiento correspondiente no se requerirá que el tercero presente la constancia antes mencionada.

La autorización que se realice mediante la "Autorización de trámites a realizar por terceros" sólo podrá ser utilizada para la tramitación ordinaria de los procedimientos que el deudor tributario hubiera indicado en una única oportunidad y caducará a los 30 días calendario de registrada en SUNAT Virtual.

Artículo 4º.- DE LA CONSULTA Y BAJA DE LAS AUTORIZACIONES

El deudor tributario para efecto de consultar las autorizaciones que hubiera otorgado o para dar de baja las mismas, deberá:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

b) En el menú, dentro de "Otras declaraciones y solicitudes", ingresar a la opción "Autorización de trámites a realizar por terceros", seleccionar la opción "Consultas de Autorizaciones" o la opción "Mantenimiento de Autorizaciones" y seguir las instrucciones del sistema.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 210-2004/SUNAT

1.1 Sustitúyase el quinto párrafo del artículo 11º de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 11º.- FORMULARIOS AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, REACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL RUC

(...)

Los sujetos inscritos podrán autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para tramitar la solicitud de expedición del CIR en las oficinas de la SUNAT siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia mediante la cual se dictaron disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT. Dicho tercero deberá exhibir su documento de identidad original, presentar una fotocopia del mismo y señalar el número de autorización registrado. En caso que el CIR sea expedido por la SUNAT, el tercero que realice el trámite deberá firmar y consignar su huella digital en la copia de la SUNAT.

1.2 Incorpórese como tercer párrafo del último rubro del Anexo N° 2 – Comunicaciones al Registro de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"ANEXO N° 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO

(...)

Adicionalmente, se podrá autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para realizar el trámite de las Comunicaciones al Registro que se incluyan en el Anexo de la Resolución de Superintendencia mediante la cual se dictaron disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT. El tercero deberá exhibir su documento de identidad original, presentar una fotocopia del mismo, señalar el número de autorización registrado y presentar los formularios señalados en el presente Anexo de acuerdo al trámite a realizar, los cuales deberán estar firmados por el titular o su representante legal acreditado en el RUC."

1.3 Incorpórase como tercer párrafo del último rubro del Anexo N° 3 – Solicitud de baja de inscripción en el RUC de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"ANEXO N° 3

SOLICITUD DE BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL RUC

(...)

Adicionalmente, se podrá autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para realizar el trámite de baja de inscripción de aquellos Tipos de Baja del Anexo de la Resolución de Superintendencia mediante la cual se dictaron disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT. El tercero deberá exhibir su documento de identidad original, señalar el número de autorización registrado y presentar una fotocopia del mismo así como presentar el formulario señalado en el presente Anexo, firmado por el titular del RUC o de su representante legal."

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 007-99/SUNAT

1.1 Incorpórese como literal c) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 6°.- OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

(...)

c) De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y el formato "Solicitud del Formulario N° 820" debidamente llenado y firmado por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC"

1.2 Modifíquese el segundo párrafo del literal a) del numeral 2.2.1, el segundo párrafo de los numerales 2.2.2 y 2.2.3 y el numeral 3.2 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 12°.- OTRAS OBLIGACIONES

(...)

2. Normas aplicables a las imprentas

(...)

2.2 Inscripción, modificación de datos y retiro voluntario del Registro de Imprentas

2.2.1 Inscripción en el Registro de Imprentas

(...)

De realizar el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC."

(...)

2.2.2 Modificación de la información contenida en el Registro de Imprentas

(...)

De realizar el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y los Formularios N°s. 804 y/o 805, según corresponda, debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC.

(...)

2.2.3 Retiro voluntario del Registro de Imprentas

(...)

De realizar el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y el Formulario N° 804 debidamente llenado y firmado por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC.

3. Normas aplicables a los usuarios de máquinas registradoras

(...)

3.2 Los hechos mencionados en el numeral anterior deberán declararse a la SUNAT dentro de los cinco (5) días de producidos. De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante acreditado en el RUC y el Formulario N° 809 debidamente llenado y firmado por el contribuyente o representante legal acreditado en el RUC."

Tercera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2004/SUNAT

Modifíquese el primer párrafo del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BME

Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, las Compañías de Aviación Comercial deberán presentar ante la SUNAT una solicitud utilizando el Formulario N° 835 – "Solicitud de Autorización para la emisión de BME", el cual tendrá carácter de declaración jurada, suscrita por su representante legal debidamente acreditado. De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante acreditado en el RUC y el Formulario N° 835 debidamente llenado y firmado por el contribuyente o representante legal acreditado en el RUC"

Cuarta.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Incorpórase como numeral 23 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, al siguiente texto:

"Artículo 2º.- ALCANCE

(...)

23. Registrar, consultar y dar de baja las autorizaciones a terceros para realizar la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO

Nº	PROCEDIMIENTO DEL TUPA 2009
2	Reactivación del número de Registro Único de Contribuyentes
3	Modificación de datos en el Registro Único de Contribuyente
	03.1.- Modificación de datos en el RUC - Suspensión
	03.2.- Modificación de datos en el RUC - Otros
5	Solicitud de baja de inscripción en el RUC - Otros casos
6	Emisión de Comprobante de Información Registrada (CIR-RUC)
11	Alta, baja y cambio de ubicación de máquinas registradoras
12	Inscripción en el Registro de Imprentas
13	Modificación / retiro voluntario del Registro de Imprentas
14	Comprobante por Operaciones No Habituales - Formulario N.º 820
15	Autorización para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo por Medios Electrónicos - BME

875037-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban servicio de Presentación Electrónica de Partes Judiciales y la Directiva N° 04-2012-SUNARP-SN que regula la presentación electrónica de títulos conformados por partes judiciales de demandas y embargos solicitados por el Poder Judicial

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 337-2012-SUNARP/SN**

Lima, 5 de diciembre de 2012

Vistos, el Informe Técnico N° 041-2012-SUNARP-GR, el Memorándum N° 1232-2012-SUNARP/GI y el Informe N° 649-2012-SUNARP/GL, emitidos por la Gerencia Registral, Gerencia Legal y Gerencia de Informática de la Sede Central, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, es visión del Sistema Nacional de los Registros Públicos constituir una organización eficiente y eficaz, transparente en su gestión, que incentive el desarrollo de la actividad económica del país y constituya un modelo de organización y gestión en el sector público nacional;

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, dicho cuerpo legal precisa en su Artículo 4º que es uno de los objetivos de

la modernización, contar con un Estado al servicio del ciudadano;

Que, al igual que la empresa privada, que compite en el mercado por ganar la confianza de los clientes, los servicios públicos deben orientar sus estrategias y procesos a satisfacer las crecientes demandas de los usuarios de dichos servicios;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, ha autorizado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a establecer un sistema de presentación electrónica de títulos;

Que, el artículo 638º del Código Procesal Civil establece que cuando la ejecución de una medida cautelar deba ser cumplida por un funcionario público el juez remite vía correo electrónico, bajo confirmación, el mandato que ordena la medida de embargo;

Que, en el marco del mejoramiento del servicio, se ha celebrado un Convenio con el Poder Judicial, en cuyas disposiciones, se ha previsto la implementación de la presentación electrónica de títulos referidos a medidas cautelares;

Que, este servicio permitirá que los magistrados del Poder Judicial puedan solicitar la presentación electrónica de títulos, referidos a medidas cautelares emitidas en una primera etapa por los Juzgados Comerciales de Lima, para ser anotadas en el Registro de Predios y en el Registro de Personas Jurídicas bajo la competencia de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, la presentación electrónica de medidas cautelares, constituye un paso adelante en beneficio de nuestros usuarios, debido a que con dicha presentación los magistrados del Poder Judicial, solicitarán la generación de los asientos de presentación en forma inmediata luego de haber emitido la respectiva Resolución, coadyuvando en la celeridad en la implementación de las medidas cautelares, evitando así la evasión de la decisión judicial;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del 126-2012-SUNARP-SN, ha previsto en el artículo 16º que la SUNARP podrá autorizar a las Oficinas Registrales que cuenten con sistemas de archivo compatibles, la presentación de títulos mediante el uso de medios informáticos que aseguren su inalterabilidad e integridad;

Que, mediante el Memorándum N° 1232-2012-SUNARP/GI, la Gerencia de Informática ha informado que se han realizado pruebas integrales adecuadas en la presentación electrónica de partes judiciales, lo que permite su implementación;

Que, lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 29566 ha ratificado las facultades de la SUNARP para reglamentar la función registral de acuerdo con los reglamentos y directivas que emita;

Que, en ese marco normativo, es necesario regular un procedimiento para la presentación electrónica de títulos, referidos a medidas cautelares que resultará aplicable en una primera etapa para predios y personas jurídicas inscritas bajo la competencia de la Oficina de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, es necesario señalar que la SUNARP y el Poder Judicial, han suscrito un convenio institucional, a fin de implementar dicho servicio; comprometiéndose el Poder Judicial en emitir una norma que regule las obligaciones, responsabilidades, y el uso del sistema informático para la presentación electrónica de los partes judiciales por parte de los magistrados;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión N° 289 de fecha 22 de noviembre del presente año, en ejercicio de la atribución conferida por la Ley N° 26366 y Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, acordó aprobar la Directiva N° 04 -2012-SUNARP-SN; que regula la presentación electrónica de títulos conformados por partes judiciales de demandas y embargos solicitados por el Poder Judicial.

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia Legal, Gerencia Registral, Gerencia de Informática de la Sede Central;

Estando a lo señalado y en mérito a lo establecido por el artículo 7º, literal v) del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el servicio de Presentación Electrónica de Partes Judiciales.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N° 04 -2012-SUNARP-SN, que regula la presentación electrónica de títulos conformados por partes judiciales de demandas y embargos solicitados por el Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer la aplicación de la Directiva aprobada en el artículo precedente en el ámbito de la competencia de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima en el plazo de los 10 días hábiles de expedida la Directiva que regule el procedimiento y normas de seguridad para la presentación electrónica de medidas cautelares concedidas por los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 04 -2012-SUNARP/SN

DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS CONFORMADOS POR PARTES JUDICIALES DE DEMANDAS Y EMBARGOS SOLICITADOS POR EL PODER JUDICIAL

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 359-2008-SUNARP-SN del 31 de diciembre de 2008, se implementó en la SUNARP la atención en línea de solicitudes de reserva de preferencia registral de nombre, denominación, completa y abreviada, y razón social, logrando excelentes resultados.

El artículo 10º de la Ley N° 29566, ha autorizado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a establecer un sistema de presentación electrónica de títulos.

Asimismo, mediante la Resolución N° 005-2012-SUNARP/SA, se estableció el servicio de presentación electrónica de títulos al Registro, referidos a los actos de constitución de empresas, mandatos y poderes de personas naturales, y transferencia vehicular; sin embargo, de acuerdo con dicha normativa aún en dichos casos, no se ha previsto la generación de asientos de presentación, ni el otorgamiento de prioridad en estos casos.

Nuestra institución ha llegado a un nivel tecnológico que permite la presentación electrónica de partes judiciales de demandas y embargos, generando asientos de presentación y otorgando prioridad.

Se debe tener presente que las medidas cautelares son aquellos instrumentos procesales, por los cuales, el juez a pedido de parte, asegura la eficacia de una sentencia en un proceso principal.

La medida cautelar, ha de postular la operatividad de la sentencia que declare fundada la pretensión del demandante.

Nuestro Código Procesal Civil, ha previsto el embargo, que consiste en la afectación jurídica de un bien, respecto de los bienes y derechos inscritos, se ha previsto que el embargo, se pueda ejecutar en la partida registral del bien embargado.

Este tipo de embargo, ofrece evidentes ventajas, pues la afectación perseguirá al bien, no importando quien sea la persona que lo detente o que adquiere posteriormente su propiedad, aun cuando este derecho aparezca de Registros Públicos. Así, aquella persona que adquiere el bien embargado soportará las consecuencias de una eventual ejecución forzada hasta por el monto del gravamen.

Por otro lado, la anotación de la demanda constituye una medida cautelar que resulta pertinente cuando lo que se discute o cuestiona en un proceso judicial es precisamente la situación jurídica del bien registrado, siendo su finalidad, poner en conocimiento de los terceros, sobre la existencia de un proceso, de modo que cualquier derecho adquirido por un tercero, respecto del bien con posterioridad a la anotación quede supeditado a la decisión judicial final.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 637º del Código Procesal Civil, nuestra legislación civil ha recogido el principio de inaudita altera pars, por la cual, la solicitud cautelar se concede o rechaza sin conocimiento de la parte afectada. La justificación para este proceder radica

en la urgencia en la obtención del aseguramiento de la sentencia definitiva y en la prevención de actos de mala fe del afectado que tornen en ilusoria la actuación de dicha sentencia.

Sin embargo, en nuestro país la intencionalidad en la aplicación del principio de inaudita altera pars, es evadido cuando luego de la emisión de la respectiva resolución que concede la medida cautelar por parte del Juez, transcurren varios días para que el respectivo parte judicial físico pueda ser presentado ante los Registros Públicos.

En el tiempo que media entre la emisión de la medida cautelar y la presentación del título ante los Registros Públicos, los demandados y/o embargados, ejecutan acciones, transfiriendo o celebrando cualquier acto jurídico de disposición, a fin de lograr la evasión de sus obligaciones, y, en consecuencia, cuando ingresa el parte judicial respectivo ante los Registros Públicos, dicho bien ya no se encuentra registrado a nombre del obligado, lo que ocasiona que dicha medida cautelar no pueda anotarse y, en consecuencia, no se pueda ejecutar, salvo que se trate de un embargo inscrito a nombre de un tercero.

Sin embargo, con el nuevo servicio, se pretende dar cumplimiento a dichas medidas cautelares, posibilitando al magistrado, para que en forma inmediata, y una vez que haya emitido la medida cautelar pueda "solicitar la generación electrónica del asiento de presentación respectivo", adjuntando el pago de los derechos registrales que correspondan y adicionalmente, remita el parte judicial en formato digital.

Transcurrido un periodo determinado, se procederá a ingresar el título formal, luego del cual, se seguirá el trámite común.

2. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular la presentación electrónica de títulos conformados por partes judiciales de demandas y embargos ordenados por el Poder Judicial.

3. ALCANCE

Todos los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Sede Central de la SUNARP.

4. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujetará a las siguientes normas:

- Ley N° 26366: Ley de Creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil y sus modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

- Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

- Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

- Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución N° 248-2008-SUNARP-SN.

- Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución N° 200-2001-SUNARP-SN.

- Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, aprobado por Resolución N° 086-2009-SUNARP/SN.

- Resolución N° 029-2012-SUNARP/SA que aprobó la directiva N° 02-2012-SUNARP/SA que regula el procedimiento para que los registradores públicos soliciten las aclaraciones a los magistrados del Poder Judicial en cumplimiento del artículo 2011 del Código Civil.

5. Disposiciones Generales

5.1 Naturaleza especial del Procedimiento

Lo regulado en esta Directiva resulta un procedimiento especial y complementario al procedimiento regular de

la presentación de títulos, regulado en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución 126-2012-SUNARP-SN y demás normas reglamentarias.

5.2 Carácter especial de las normas contenidas en la presente Directiva

Las normas especiales contenidas en la presente Directiva, priman frente a las normas generales contenidas en el Reglamento General de los Registros Públicos y en los Reglamentos especiales del Registro de Predios y Personas Jurídicas.

5.3 Características informáticas del Módulo de presentación electrónica de partes judiciales

La presentación por medios electrónicos de partes judiciales se efectuará a través de un servicio web de la SUNARP.

Los magistrados son responsables por el uso correcto del Módulo.

5.4 Presentación electrónica según los Diarios existentes en la Zona Registral respectiva.

La presentación por medios electrónicos de partes judiciales se efectuará, de acuerdo con la organización de los Diarios existentes en las Zonas Registrales.

La presentación de los partes judiciales deberán estar referidos a anotaciones de demandas o embargos a ser anotadas en el Registro de Predios o en el Registro de Personas Jurídicas, requiriéndose por cada anotación en los citados Registros un parte judicial por separado.

Los servicios requeridos, sólo se referirán a la constitución de dichas anotaciones, no se permitirá la generación de modificaciones de embargos, demandas ni su cancelación.

5.5 Pago de los derechos registrales de calificación

El juez al generar la solicitud del asiento de presentación consignará el número de recibo que abonó el usuario directamente en las Oficinas de la SUNARP.

Para la presentación electrónica de los partes judiciales, sólo se abonarán los derechos de calificación.

6. Procedimiento:

6.1 Archivos digitales que se deben adjuntar en el procedimiento de presentación electrónica de títulos.

Los magistrados del Poder Judicial, presentarán electrónicamente los partes judiciales, referidos a anotaciones de demandas y de embargos en partidas de los Registros de Predios y de Personas Jurídicas, adjuntando el parte en formato digital.

Las Resoluciones Judiciales donde se resuelve otorgar el embargo o la demanda tendrán preexistencia a la generación del asiento de presentación electrónica.

6.2 Información que requiere ser ingresada por los Magistrados y Jueces

Los magistrados del Poder Judicial al generar la solicitud del asiento de presentación de los partes judiciales, obligatoriamente ingresarán la información prevista en el artículo 23º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, y adicionalmente la siguiente información:

- a) Área registral:
- b) Datos de la instancia judicial: Juzgado Sub-especialidad en lo comercial de Lima.
- c) Recibo del pago.
- d) Correo electrónico del interesado.

6.3 Generación de los asientos de presentación

Una vez ingresada la solicitud con los datos señalados en el numeral anterior, el sistema informático procesará la misma y, de ser el caso, emitirá un mensaje al correo electrónico señalado por el juez, indicando el número de asiento de presentación generado y el plazo máximo con

el que se cuenta para la presentación del parte judicial en formato físico.

Adicionalmente, el juez procederá a imprimir la hoja de presentación, con los datos del asiento de presentación generado.

6.4 Horario en la presentación electrónica de los títulos

La solicitud de presentación electrónica de partes judiciales debe efectuarse dentro del horario establecido para el ingreso de los títulos en el diario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5 Plazo para que el Juez o Magistrado presente el título formal

El parte judicial en formato físico deberá ser presentado necesariamente por el asistente del Juez, el Especialista Legal o el servidor que designe el Juez dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, de haberse generado el asiento de presentación electrónico. En ningún caso serán entregados al interesado.

A partir del ingreso, el beneficiario de la medida cautelar se encuentra legitimado para presentar las subsanaciones, realizar el pago de mayor derecho o interponer los recursos que resulten pertinentes.

6.6 Tacha del asiento de presentación por no presentarse el parte judicial en formato físico.

En el caso que no se presente el título en formato físico, se producirá la caducidad de asiento de presentación. En este caso, el Registrador procederá a la tacha respectiva del título.

Para dichos efectos, el Registrador procederá a imprimir la hoja de presentación, a fin de remitirlo al archivo conjuntamente con la esquela de tacha.

6.7 Encausamiento del título formal al Registrador Público.

La vigencia del asiento de presentación se computa a partir de la generación del asiento de presentación en el Diario, contados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General de los Registros Públicos.

A partir del ingreso del título físico, se computarán los plazos para la calificación del parte judicial; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.6.

7. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la correcta aplicación de la presente directiva, el Gerente Registral y el Gerente de Informática de la Sede Central así como los Jefes y Gerentes Registrales de las Zonas Registrales.

874652-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 096-2012-P-CE-PJ

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 3700-2012-P-CSJIC/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, que

remite la solicitud de renuncia presentada por el doctor Renán Zenobio Quiroz Cárdenas, Juez Superior titular del referido Distrito Judicial, con certificación de firma ante Notario Público de Chincha.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Renán Zenobio Quiroz Cárdenas formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, a partir del 31 de diciembre del año en curso, nombrado por Resolución Suprema N° 431-88-JUS, de fecha 11 de noviembre de 1988, quien se desempeña como Presidente de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chincha del mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107^o, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 31 de diciembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Renán Zenobio Quiroz Cárdenas al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica, quien se desempeña como Presidente de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Chincha, del mencionado Distrito Judicial; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado Juez Superior, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

874654-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Modifican la Res. Adm. N° 158-2012-P-CSJLI/PJ referente a las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales para el año judicial 2012

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1001-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 3 de diciembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 158-2012-P-CSJLI/PJ, se designó a los integrantes de las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de

los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales para el año judicial 2012.

Que, la Dra. Janet Tello Gilardi, Juez Suprema Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, declina de participar como Presidenta de la Comisiones de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales para el año judicial 2012, en materia de Familia; pues conforme manifestara a este despacho, tienen recargadas labores vinculadas con las funciones jurisdiccionales que actualmente viene asumiendo.

Que, los motivos expuestos resultan atendibles; siendo imperativo reconformar la conformación de la indicada comisión de jueces; disponiendo que la Presidencia sea asumida por una Jueza Superior de nuestra Corte Superior de reconocida solvencia académica en la materia.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación a presidir la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia de Familia; planteada por la Dra. Janet Tello Gilardi atendiendo a las razones expresadas en las consideraciones precedentes.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 158-2012-P-CSJLI/PJ publicada el 08 de marzo de 2012; en cuanto dispone la conformación de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en Materia de Familia; designándose a la Dra. Nancy Coronel Aquino, como presidenta de la indicada comisión, por lo que la conformación actual es como sigue:

Dra. Nancy Coronel Aquino. Jueza Superior Titular Presidenta

Dra. Luz María Capuñay Chávez.
Dra. Carmen Julia Cabello Matamala.
Dra. Janet Ofelia Tello Gilardi.
Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz.
Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados Integrantes de las Comisiones, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

875008-1

Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1002- 2012- P- CSJLI/PJ**

Lima, 4 de diciembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 00095043-2012, el doctor César Augusto Solís Macedo, Juez Superior de la Segunda Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber el día 05 de diciembre del año en curso, fecha en la que se programado su entrevista personal en el local del Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado

que completará el Colegiado de la Segunda Sala Civil de Lima, por la licencia del doctor Solís Macedo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ÁNGEL VÍCTOR MARTÍN ZEA VILLAR, Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional Integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, por el día 05 de diciembre del presente año, en reemplazo del doctor Solís Macedo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil de Lima

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví Presidente
Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez (T)
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, por el día 05 de diciembre del presente año, por la promoción del doctor Zea Villar.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

875015-1

Establecen la conformación de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1017-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de noviembre del 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 180-2012-CE-PJ y la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 332-2012-CNM; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 180-2012-CE-PJ, del 26 de setiembre del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Ricardo Guillermo Vinata Medina, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto; consecuentemente se dispuso su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 332-2012-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre del 2012, se resolvió CANCELAR el título otorgado a favor del doctor Ricardo

Guillermo Vinata Medina, de Vocal Superior del distrito Judicial de Loreto; y, EXPEDIR el título a favor del doctor Ricardo Guillermo Vinata Medina, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, es pertinente señalar que por Resolución Administrativa Nº 001-2012-P-PJ, del 2 de enero del 2012, el señor Juez Superior Ricardo Guillermo Vinata Medina integra la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, estando a lo expuesto esta Presidencia considera necesario emitir el pronunciamiento respectivo a fin de no alterar el normal funcionamiento de las Salas Superiores que integran este Distrito Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, en cumplimiento a las Resoluciones de Vistos, al doctor RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA como Juez Superior Titular de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 26 de noviembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima:

Dr. Ricardo Guillermo Vinata Medina Presidente
Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo (T)
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor (P)

Artículo Segundo.- PRECISAR que debido a la designación del doctor Ricardo Guillermo Vinata Medina como Juez Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Colegiado de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima continuará siendo integrado por el doctor Germán Alejandro Aguirre Salinas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

875021-1

Declaran el día jueves 6 de diciembre de 2012 como "Día de la Dignidad Judicial" en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 1018-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTOS:

El comunicado de fecha 4 de diciembre del 2012 respecto de la reunión conjunta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), los miembros de la Sala Plena de

la Corte Suprema, la Conferencia Nacional de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y el presidente de la Asociación Nacional de Magistrados realizada con fecha 4 de diciembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en reunión conjunta realizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), los miembros de la Sala Plena de la Corte Suprema, la Conferencia Nacional de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y el presidente de la Asociación Nacional de Magistrados con fecha 4 de diciembre del año 2012 en el Palacio de Justicia, se reconfirmó la pauta institucional referida a que el juez supremo titular que resulte elegido presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia para el periodo 2013-2014 continuará la línea de defensa institucional iniciada hasta lograr el cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los fallos judiciales en el tema de la nivelación de los ingresos de los jueces.

Que entre los acuerdos adoptados en la acotada reunión, se estableció que se comunicará la situación que afrontan los jueces peruanos a la Organización de Estados Americanos (OEA) y las Naciones Unidas, por considerar que se afecta a la independencia judicial; y asimismo que se considere el día 6 de diciembre en la Corte Superior de Justicia de Lima como "Día de la Dignidad Judicial" en razón de que en ese día se renuevan los cargos directivos y quien resulte elegido continuara la línea de defensa institucional emprendida y la dignidad de los Magistrados.

Que en ese sentido, en el comunicado de fecha 4 de diciembre del 2012 en su tercer punto se acordó establecer que se configura como una política judicial de Estado, al que todos los jueces, y en especial los candidatos a todos los cargos judiciales, se comprometen a seguir y procurar su consecución en el menor plazo posible y para ese efecto, se declara el jueves 6 de los corrientes "día de la dignidad judicial", y que en el acto de presentación del candidato ganador – de la Corte Suprema y Cortes Superiores – se ratifique la voluntad de insistir en la misma línea de acción emprendida por las actuales autoridades judiciales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90º incisos primero y noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR el día jueves 6 de diciembre del 2012 como "Día de la Dignidad Judicial" en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Gerencia General y la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

875018-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 998-2012-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 1959-2012-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 998-2012-P-CSJLI/PJ, publicada en nuestra edición del día 4 de diciembre de 2012.

- En los vistos:

DICE:

(...)

La Resolución Administrativa N° 212-2012-P-CSJLI-PJ, de fecha 02 de abril del 2012; las actas de Sala Plena de Jueces Superiores de fecha 23 de enero, 21 y 30 de

marzo y 27 de setiembre del 2012; el Oficio de fecha 14 de marzo de 2012 cursado por el Decanato de Jueces de Lima y escrito presentado por el doctor Iván Sequeiros de fecha 20 de setiembre del 2012; y,

(...)

DEBE DECIR:

(...)

La Resolución Administrativa N° 212-2012-P-CSJLI-PJ, de fecha 02 de abril del 2012; las actas de Sala Plena de Jueces Superiores de fecha 23 de enero, 21 y 30 de marzo, **10 de abril** y 27 de setiembre del 2012; el Oficio de fecha 14 de marzo de 2012 cursado por el Decanato de Jueces de Lima y escrito presentado por el doctor Iván Sequeiros de fecha 20 de setiembre del 2012; y,

(...)

- En el primer considerando:

DICE:

(...)

Que, mediante Resolución Administrativa N° 212-2012-P-CSJLI-PJ en atención a los acuerdos adoptados en Sala Plena de fecha 23 de enero, 21 y 30 de marzo del 2012 y al oficio cursado por el decanato de jueces, se reconfirmó la Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando integrada por el doctor Iván Sequeiros Vargas, Juez Superior, quien la preside, doctor Cesar Javier Vega Vega, Juez Superior, doctor Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior, doctor Oswaldo Ordóñez Alcantara, Juez Superior, doctora Patricia Beltrán Pacheco, Juez Superior, doctora Liliana Placencia Rubíños, Juez Superior, doctor Gino Yangali Iparraguirre, Juez Superior, Rosa Liliana Dávila Broncano, Juez Superior, doctor Ronald Mixan Alvarez, Juez Especializado y doctora Marlene Montero Navincopa, Juez de Paz Letrado.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Que, mediante Resolución Administrativa N° 212-2012-P-CSJLI-PJ en atención a los acuerdos adoptados en Sala Plena de fecha 23 de enero, 21 y 30 de marzo del 2012, **10 de abril** del 2012 y al oficio cursado por el decanato de jueces, se reconfirmó la Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando integrada por el doctor Iván Sequeiros Vargas, Juez Superior, quien la preside, doctor Cesar Javier Vega Vega, Juez Superior, doctor Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior, doctor Oswaldo Ordóñez Alcantara, Juez Superior, doctora Patricia Beltrán Pacheco, Juez Superior, doctora Liliana Placencia Rubíños, Juez Superior, doctor Gino Yangali Iparraguirre, Juez Superior, Doctora Rosa Liliana Dávila Broncano, Juez Superior, **doctora Alicia Gómez Carbalaj, Juez Superior, doctora Lucia María La Rosa Guillen, Juez Superior**, doctor Ronald Mixan Alvarez, Juez Especializado y doctora Marlene Montero Navincopa, Juez de Paz Letrado.

(...)

- En el tercer considerando:

DICE:

(...)

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 27 de setiembre del 2012, se aceptó la declinación efectuada por el doctor Iván Sequeiros y se designó a la doctora **LUCIA LA ROSA GUILLEN** como Presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional, manteniéndose el doctor Iván Sequeiros como miembro integrante.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 27 de setiembre del 2012, se aceptó la declinación efectuada por el doctor Iván Sequeiros y se designó a la doctora **LUCIA MARÍA**

LA ROSA GUILLEN como Presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional, manteniéndose el doctor Iván Sequeiros como miembro integrante.
 (...)

DICE:

(...)

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 27 de setiembre del 2012; en consecuencia: ACEPTAR la declinación formulada por el Juez Superior Iván Sequeiros Vargas y DESIGNAR a la doctora LUCIA MARIA LA ROSA GUILLEN como Presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando la citada comisión conformada de la siguiente manera:

Dra. Lucia Maria La Rosa Guillen, Juez Superior (T) quien la presidirá
 Dr. Iván Sequeiros Vargas, Juez Superior (T)
 Dr. Cesar Javier Vega Vega, Juez Superior (T)
 Dr. Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior (T)
 Dr. Oswaldo Alberto Ordoñez Alcantara, Juez Superior (T)
 Dra. Patricia Beltrán Pacheco, Juez Superior (T)
 Dra. Liliana Placencia Rubiños, Juez Superior (T)
 Dr. Gino Yangali Iparraguirre, Juez Superior (T)
 Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano, Juez Superior (T)
 Dr. Ronald Mixan Álvarez, Juez Especializado (T)
 Dra. Marlene Montero Navincopa, Juez de Paz Letrado (T)
 (...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 27 de setiembre del 2012; en consecuencia: ACEPTAR la declinación formulada por el Juez Superior Iván Sequeiros Vargas y DESIGNAR a la doctora LUCIA MARIA LA ROSA GUILLEN como Presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando la citada comisión conformada de la siguiente manera:

Dra. Lucia Maria La Rosa Guillen, Juez Superior (T) quien la presidirá
 Dr. Iván Sequeiros Vargas, Juez Superior (T)
 Dr. Cesar Javier Vega Vega, Juez Superior (T)
 Dr. Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior (T)
 Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Juez Superior (T)
 Dra. Patricia Beltrán Pacheco, Juez Superior (T)
 Dra. Liliana Placencia Rubiños, Juez Superior (T)
 Dr. Gino Yangali Iparraguirre, Juez Superior (T)
 Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano, Juez Superior (T)
Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior (T)
 Dr. Ronald Mixan Álvarez, Juez Especializado (T)
 Dra. Marlene Montero Navincopa, Juez de Paz Letrado (T)
 (...)

875023-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Disponen la reprogramación de pasantía internacional a la República de Colombia autorizadas mediante las RR. N°s. 2896 y 2951-2012-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3153-2012-MP-FN

Lima, 3 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Operativo 2012 de la Escuela del Ministerio Público, Actividad "Fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas", de acuerdo al citado Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se ha previsto desarrollar una Pasantía Internacional, dirigida a los señores Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, cuya sede de realización será la ciudad de Bogotá, República de Colombia, siendo el objetivo principal de esta actividad, que los participantes conozcan y perfeccionen las técnicas y estrategias que utiliza la Fiscalía General y la Policía Nacional de la República de Colombia, en la lucha contra el narcotráfico;

Que, mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2896 y 2951-2012-MP-FN de fecha 29 de octubre y 07 de noviembre del 2012 respectivamente, se aprobó la realización de la Pasantía Internacional Financiada a la República de Colombia, a desarrollarse del 19 al 23 de noviembre del 2012, concediéndose licencia con goce de remuneraciones y viáticos, a los señores Fiscales designados;

Que, según las coordinaciones efectuadas para el desarrollo de la pasantía en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, nos informan que al presentarse eventos de fuerza mayor en las unidades receptoras, no será posible la atención en la fecha autorizada, mediante las resoluciones anteriormente descritas, siendo necesario reprogramar la ejecución de la referida actividad, así como también modificar los montos establecidos que por concepto de pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje se habían señalado, en razón a la oferta y demanda de los mismos;

Que, resulta necesario incorporar en la Pasantía Internacional Financiada, a algunos señores Fiscales propuestos, concediéndose licencias con goce de remuneraciones y viáticos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el inciso a) del artículo 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, los gastos que genere el desarrollo de la mencionada Pasantía Internacional, será ejecutada con los fondos asignados al Programa Presupuestal 0074 Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPROGRAMAR la realización de la Pasantía Internacional a la República de Colombia, autorizadas mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2896 y 2951-2012-MP-FN de fecha 29 de octubre y 07 de noviembre del año en curso, estableciéndose como fecha de ejecución, del 10 al 14 de diciembre del 2012 DEJÁNDOSE sin efecto las licencias concedidas mediante las resoluciones señaladas, CONCEDIÉNDOSE, nuevas fechas de licencias con goce de remuneraciones y viáticos respectivos, conforme al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Judicial	Período de licencia y viáticos
1.	Mónica Patricia Puma Huavil	Fiscal Adjunto Superior	Lima	9 al 15 de diciembre de 2012
2.	Edith Hernández Miranda	Fiscal Provincial	Callao	
3.	Rafael Ronald Gonzales Hurtado	Fiscal Provincial	Callao	
4.	Gilmer Luis Pantoja Rosas	Fiscal Provincial	Junín	
5.	Luz Cristina Miranda Sarmiento	Fiscal Provincial	Loreto	8 al 16 de diciembre de 2012
6.	Eduardo Pablo Regalado Maya	Fiscal Provincial	Piura	
7.	Nancy Consuelo Castillo Porturas	Fiscal Provincial	Tumbes	

Artículo Segundo.- INCLUIR en los alcances del artículo primero de las resoluciones la Fiscalía de la Nación Nºs. 2896 y 2951-2012-MP-FN de fecha 29 de octubre y 07 de noviembre del 2012, a los señores Fiscales designados, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de remuneraciones y viáticos respectivos, conforme al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Judicial	Período de licencia y viáticos
1.	Elmer Constantino Ríos Luque	Fiscal Superior, Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas	Cobertura Nacional	09 al 15 de diciembre del 2012
2.	Juan Bautista Mendoza Abarca	Fiscal Provincial	Callao	
3.	Elvira Rosa Aldana Tello	Fiscal Provincial	El Santa	
4.	Germán Juárez Atoche	Fiscal Provincial	Huánuco	
5.	Idalia Orendo Velásquez	Fiscal Provincial	La Libertad	
6.	Carlos Augusto Bedoya Casablanca	Fiscal Provincial	Ucayali	
7.	Fernando Ronal Collazos Reyes	Fiscal Provincial	Ucayali	

Artículo Tercero.- Los gastos por los conceptos de pasajes aéreos y terrestres nacionales, viáticos, pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje, serán con cargo a los fondos de capacitación asignados al Programa Presupuestal 0074 Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - Plan de Impacto Rápido (PIR 2012), que ejecuta la Escuela del Ministerio Público conforme al siguiente detalle:

Nº	Fiscales	Pasajes Aéreos Internacionales	Seguros de Viaje	Viáticos
1.	Elmer Constantino Ríos Luque	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,400.00
2.	Mónica Patricia Puma Huavil	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,400.00
3.	Edith Hernández Miranda	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,400.00
4.	Rafael Ronald Gonzales Hurtado	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,400.00
5.	Juan Bautista Mendoza Abarca	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,400.00
6.	Elvira Rosa Aldana Tello	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00
7.	Germán Juárez Atoche	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00
8.	Gilmer Luis Pantoja Rosas	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00
9.	Idalia Orendo Velásquez	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00
10.	Luz Cristina Miranda Sarmiento	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00
11.	Eduardo Pablo Regalado Mayta	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00
12.	Carlos Augusto Bedoya Casablanca	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00
13.	Fernando Ronal Collazos Reyes	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00
14.	Nancy Consuelo Castillo Porturas	US\$ 968.00	US\$ 38.00	US\$ 1,800.00

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público, cubra los requerimientos de pasajes terrestres, viáticos internacionales y seguros de viaje, autorizados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Gerencia General Nºs. 491 y 1088-2012-MP-FN-GG de fechas 31 de mayo y 27 de noviembre del 2012.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia General y Gerencia Central de Logística, atiendan los requerimientos que pasajes aéreos nacionales e internacionales, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los distritos judiciales del Callao, El Santa, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Piura, Ucayali y Tumbes, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

875025-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan organización de "AFP INTERACTIVA" como empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS Nº 8965-2012

Lima, 30 de noviembre de 2012

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

VISTOS:

La solicitud de organización de fecha 14 de noviembre de 2012, presentada por los organizadores de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones en formación "AFP INTERACTIVA", así como sus comunicaciones adicionales ingresadas el 20 de noviembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 14 de noviembre de 2012, Intercorp Financial Services Inc., Delia Bustamante Laynes, Carlos Alfredo Casabonne Stoessel, Adelberto Dominik Muller Caro y José Enrique Frías Amat y León, representados por los señores Felipe Morris Guerinoni, Luis Felipe Castellanos López Torres y Juan Antonio Castro Molina, solicitaron, ante esta Superintendencia, autorización para organizar una empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones;

Que, tras la revisión de la solicitud y los documentos adicionales alcanzados, se ha verificado que los organizadores han cumplido con los requisitos que el Procedimiento Nº 02 del TUPA de esta Superintendencia establece para la organización de una Administradora Privada de Fondos de Pensiones, los cuales se han encontrado conformes tras su evaluación;

Que, asimismo, se ha cumplido con la publicación de los avisos con arreglo a los plazos establecidos para efecto de la formulación de objeciones; sin haberse recibido alguna de ellas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto por el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF y sus modificatorias, la Resolución SBS Nº 8512-2012; y las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 8909-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de "AFP INTERACTIVA" como empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones, para que desarrolle sus actividades a nivel nacional, teniendo como sede principal la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobar la minuta de constitución y estatuto social presentado por los organizadores de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones "AFP INTERACTIVA", la cual se devuelve con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su posterior inscripción en el Registro Público correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que Secretaría General otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

Artículo Cuarto.- "AFP INTERACTIVA" deberá realizar las acciones conducentes a obtener la Licencia de Funcionamiento como Administradora Privada de Fondos de Pensiones en el plazo máximo de seis (6) meses contabilizados desde el primer día del mes de devengue de los aportes obligatorios bajo el esquema mixto de comisiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

874915-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen beneficios tributarios de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana por pago al contado de obligaciones tributarias

ORDENANZA Nº 378-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.11.2012; el Dictamen Nº 19-2012-CAPyF-MDC, emitido por la Comisión de Administración, Planificación y Finanzas; el Informe Nº 111-2012-MDC/GAT de fecha 29.10.2012, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Nº 782-2012-GAJ-MDC de fechas 08.11.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74º, 191º inciso 4 del 195º e inciso 4 del artículo 200º, de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 66º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que "Las Tasas Municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo", reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprinen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.";

Que, mediante Informe Nº 111-2012-MDC/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Proyecto de Ordenanza que dispone Beneficios Tributarios de Descuento sobre el Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana por Pago al Contado de sus Obligaciones Tributarias, el cual indican, traerán

como consecuencia la disminución de los altos índices de morosidad y el sinceramiento de las cuentas por cobrar de los tributos municipales vencidos;

Que, mediante Informe Nº 782-2012-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece que el Proyecto de Ordenanza que dispone Beneficios Tributarios de Descuento sobre el Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana por Pago al Contado de sus Obligaciones Tributarias, se encuentra acorde a la normatividad expuesta, tanto más si para el Ejercicio Fiscal 2013 la Municipalidad de Comas ha decidido continuar brindando los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, bajo las características establecidas en las Ordenanzas Nº 349-MDC y Nº 350-MDC; por lo que corresponde remitir los actuados al Concejo Municipal para que en el ejercicio de sus facultades, y previo los trámites de Ley, proceda a su aprobación;

Que a la entrada en vigencia la presente Ordenanza, no deroga el contenido de la Ordenanza Nº 357-MDC, sino que amplia los beneficios Tributarios otorgables a los contribuyentes; al respecto cabe precisar que la presente ordenanza no suspende, ni limita las gestiones de cobranza Administrativa y Coactiva que la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respectivamente, vienen desarrollando hasta el momento;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8º y 9º del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA POR PAGO AL CONTADO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo Primero.- APROBAR el porcentaje de descuento sobre el monto insoluto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana según cuadro desagregado de descuentos, correspondientes a deudas comprendidas entre los períodos 2002 al 2012, siendo aplicables tanto para deudas tributarias que se encuentren en la vía administrativa o coactiva, siempre que el contribuyente realice el pago al contado de toda su deuda tributaria, y no mantenga deuda por Impuesto Predial por el ejercicio de pago a acogerse.

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS	
Período de Deuda Tributaria	Descuento sobre el monto insoluto del Arbitrio
2002 al 2007	60%
2008 al 2009	50%
2010 al 2011	30%
2012	25%

Artículo Segundo.- Exonerar los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a azotea y/o tendales, previa inspección e informe favorable emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Artículo Tercero.- Los mercados podrán acceder al procedimiento de reevaluación de la generación de los residuos sólidos establecido para los arbitrios Municipales 2012, previo informe de evaluación de generación por parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en concordancia a lo previsto en la segunda disposición Final de la Ordenanza Nº 350-MDC.

Artículo Cuarto.- El periodo de vigencia de la presente ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano teniendo una vigencia hasta el 31 de diciembre 2012.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a



la Sub Gerencia de Comunicación Municipal la aplicación de los dispuesto en la presente ordenanza según su competencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

ROMEL MAURO GUTIERREZ BADILLO
Alcalde (e)

874608-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican las Ordenanzas N°s. 405 y 505-MDMM

ORDENANZA N° 514-MDMM

Magdalena, 29 de agosto de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 17 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorando N° 522-2012-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 225-12-DPUOPC-GDUO-MDMM, del Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y el Informe N° 618-2012-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 405-MDMM, se establecieron disposiciones vinculadas a las edificaciones en el distrito. Asimismo, con Ordenanza N° 458-MDMM, modificada por Ordenanza N° 505-MDMM, que amplía el ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 457-MDMM. Mediante el cual se precisaron aspectos reglamentarios referidos a criterios de colindancia y perfil urbano que permitan la consolidación de las alturas a lo largo de ejes viales;

Que, con Memorando N° 522-2012-GDUO-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras e Informe N° 225-12-DPUOPC-GDUO-MDMM, el Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, dan cuenta que resulta pertinente efectuar modificaciones a los dispositivos antes glosados, con el propósito de extender su aplicación;

Estando al Informe N° 618-2012-GAJ/MDMM y conforme a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el artículo 1º de la Ordenanza N° 405-MDMM, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE que en los predios del distrito de Magdalena del Mar procede la construcción y funcionamiento de edificaciones destinadas a oficinas,

las que podrán tener las mismas alturas aplicables a los edificios de vivienda ubicados en avenidas, jirones y calles cuya zonificación sea compatible con el giro de oficinas.

Las edificaciones que operen bajo el giro de oficinas según lo anteriormente dispuesto, tendrán un ingreso exclusivo por avenidas y/o calles independientes de otros giros ajenos a éste. Asimismo, en relación con la presente norma, el área libre aplicable a las edificaciones señaladas en el presente artículo, no será exigible siempre que se cumplan con las especificaciones técnicas de iluminación y ventilación de los ambientes de trabajo y las dimensiones de los pozos de luz adecuados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones”.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo primero de la Ordenanza N° 505-MDMM que modifica la Ordenanza N° 458-MDMM, sobre aplicación del criterio de colindancia, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“El criterio de colindancia a que hace referencia la Ordenanza N° 950-MML y la Ordenanza N° 290-MDMM, será de aplicación en el frente de manzanas separadas lateralmente por vías locales en el área de tratamiento normativo II (sectores I y II) y en el área de tratamiento normativo III (sector 4) en lo que corresponde a la Av. Juan de Aliaga (ambos frentes de la sección vial). El anteproyecto y la memoria respectiva correspondiente, indicará con detalle volumétrico el planteamiento presentado y la sustentación respectiva, de modo tal que permita la consolidación de las alturas a lo largo de los ejes viales del área de tratamiento II y III (sector 4).

En estos casos, cuando se sustente el incremento de altura por colindancia o perfil urbano se tendrá en cuenta tanto la altura de la edificación existente y los parámetros urbanísticos del inmueble colindante situado en el frente lateral donde se ubica el inmueble beneficiado, prevaleciendo el perfil urbano de la vía donde se encuentra ubicado este último predio, además de la zonificación y área de lote normativo.

De igual forma, respecto a lo señalado en los párrafos anteriores, el ámbito de aplicación se extiende además a los predios situados con frente a la Av. Brasil, Av. Pershing y Av. Del Ejército del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encárguese a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y al Departamento de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

874927-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 271-MSI

ORDENANZA N° 347-MSI

San Isidro, 28 de noviembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: El Dictamen N° 003-2012 de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y con la dispensa de dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la estación Orden del Día de la sesión Ordinaria de la fecha el Concejo Municipal acordó debatir

el proyecto de Ordenanza propuesto y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales;

Que, se acordó que es necesario emitir una Ordenanza que precise los alcances de la Ordenanza N° 271-MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta para este punto, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 271-MSI

Artículo Primero.- Derógese el artículo 6º de la Ordenanza N° 271-MSI.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cualquier delegación de facultades, atribuciones, competencias o similares que se hayan efectuado al amparo de lo regulado en el artículo 6º de la Ordenanza N° 271-MSI.

En el supuesto que exista algún procedimiento que se esté tramitando ante el o los CEPRI de esta Corporación Edil al amparo de alguna delegación de facultades, atribuciones, competencias o similares, originada en la norma en cuestión, el primer nivel de gobierno municipal del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro deberá avocarse a conocer el procedimiento conforme a Ley.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

874359-1

Establecen plazo para la recepción de comprobantes de pago por obligaciones del Año Fiscal 2012 en la Mesa de Partes de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 1095-2012-0200-GM/MSI

San Isidro, 3 de diciembre de 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

El Memorándum N° 1344-2012-0800-GAF/MSI de Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 681-2012-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1302-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, y el "Cronograma de Cierre de Operaciones del Ejercicio 2012"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 287-MSI, establece que la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas es responsable de las acciones inherentes al Sistema de Tesorería encargándose, entre otros, del pago oportuno de los compromisos de la entidad;

Que, el literal c) del artículo 62º del mencionado Reglamento establece adicionalmente que a la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, le corresponde planificar y atender oportunamente los pagos al personal y a los proveedores en general, registrando previamente todos los egresos en el SIAF-GL conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 23º de dicho Reglamento señala que corresponde a la Gerencia Municipal planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad, siendo

responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas con la finalidad de propiciar una gestión de calidad;

Que, el numeral 1.2.1. del artículo 1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones de su Título Preliminar;

Que, en ese contexto, el numeral 14. del artículo IV del Título Preliminar de dicha Ley, establece que bajo el principio de razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida;

Que, por consiguiente, es necesario dictar medidas específicas para controlar el incremento de la carga administrativa con motivo del cierre del ejercicio presupuestal, a fin de garantizar el pago oportuno a los proveedores de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Memorándum N° 413-2012-0200-GM/MSI, la Gerencia Municipal dispone que se realicen las acciones correspondientes a fin que las áreas a cargo cumplan con las fechas programadas en el "Cronograma de Cierre de Operaciones del Ejercicio 2012";

Que, el "Cronograma de Cierre de Operaciones del Ejercicio 2012", señala que la recepción de facturas a cargo de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales tiene como fecha límite el 14 de diciembre de 2012;

Que, asimismo, es necesario cautelar la adecuada difusión de dichas medidas con la finalidad que los proveedores puedan tomar sus previsiones con la debida anticipación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2051-2012-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la recepción de comprobantes de pago por obligaciones que correspondan al presente Año Fiscal, se realizará en la Mesa de Partes de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, sito en la Av. República de Colombia N° 717, Piso 8, San Isidro, hasta el día 14 de diciembre de 2012 a las 16:00 horas.

Artículo Segundo.- Queda establecido que el pago de los comprobantes de pago se encuentra supeditado necesariamente a la conformidad que deberá otorgar en su oportunidad el área usuaria respectiva.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su adecuada difusión en el Portal Institucional y mediante avisos en los locales de la Municipalidad de San Isidro u otros medios idóneos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARIO CARULLA MARCHENA
Gerente Municipal

874792-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 00085/MDSA que establece montos por concepto de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 00105/MDSA

Santa Anita, 30 de noviembre de 2012

VISTO: El Informe N° 050-2012-GR/MDSA de la Gerencia de Rentas, Informe N° 2037-2012-SGAT-GR/



MDSA de la Subgerencia de Administración Tributaria e Informe N° 580-2012-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre aprobación de prórroga y vigencia de la Ordenanza N° 00085/MDSA, que aprueba la emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, dicho cuerpo normativo también les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, así como su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Que, mediante Ordenanza N° 00085/MDSA publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de febrero del 2012 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 377 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de marzo del 2012, se aprobó la Estructura de costos y Estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012.

Que mediante Memorándum N° 095-2012-SGLSG-GA/MDSA, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales informa que para el servicio de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013, no se producirá variación sustancial respecto a los costos establecidos en el ejercicio fiscal 2012 según Ordenanza N° 00085/MDSA.

Que mediante Memorándum N° 025-SGIE-MDSA-2012, la Subgerencia de Informática y Estadística remite su Plan de Actividades Informáticas para la Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013, de lo cual se desprende que no hay variación en las actividades, cantidad de tiempo en días, número de personas y porcentaje de dedicación involucrados en la Etapa de Programación, según Ordenanza N° 00085/MDSA.

Que mediante Informe N° 2036-2012-SGAT-GR/MDSA, la Subgerencia de Administración Tributaria remite el Plan de Trabajo de Emisión Mecanizada del año 2013, que comprende las etapas del proceso de emisión mecanizada, recursos humanos, materiales, equipos y servicios de terceros necesarios para cumplir con las labores de emisión y distribución de cuponeras mecanizadas 2013, adjuntando su respectivo cronograma de trabajo. Asimismo, informa el número de contribuyentes y número de predios para el servicio de la emisión mecanizada 2013 (Pág. 462151 – Diario El Peruano 08/03/2012); por lo que, de dichas informaciones se desprende que estas permanecerán en las cantidades requeridas conforme a lo señalado en la Ordenanza N° 00085/MDSA.

Que mediante Informe N° 2037-2012-SGAT-GR/MDSA, la Subgerencia de Administración Tributaria tomando en cuenta el Memorándum N° 095-2012-SGLSG-GA/MDSA de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Memorándum N° 025-SGIE-MDSA-2012 de la Subgerencia de Informática y Estadística e Informe N° 2036-2012-SGAT-GR/MDSA de la Subgerencia de Administración Tributaria, determina que al no existir variación sustancial respecto de los costos de materiales, actividades de la etapa de programación, recursos humanos, equipos y servicios de terceros incurridos en el año 2012 (Pág. 462153, 462154 y 462155 – Diario El Peruano 08/03/2012), resulta necesario la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 00085/MDSA para la Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013.

Estando a lo dispuesto en el Art. 9º numerales 8) y 9) y Art. 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 00085/MDSA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 00085/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 377 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de marzo del 2012, estableciéndose para el ejercicio fiscal 2013 los mismo montos del año 2012 por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de los recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

874124-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO

Declaran en estado de emergencia administrativa, económica y laboral a la municipalidad

ACUERDO MUNICIPAL Nº 024-2012-MDQ

Querocotillo, 6 de noviembre del 2012

VISTO:

El ACUERDO MUNICIPAL 22-2012, de fecha 20SET2012, a través del cual se declaró en EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y LABORAL A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO, tomando en cuenta la recomendación alcanzada al CONCEJO MUNICIPAL, leídos que fueran los informes de asesoría jurídica, planificación y presupuesto, recursos humanos y de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el aludido ACUERDO MUNICIPAL, no ha cumplido con el requisito sustancial de debida motivación que debe tener todo acto administrativo, por tanto el presente debe cumplirlo a cabalidad. Asimismo, en el referido acuerdo, no se ha tomado en cuenta que un miembro del concejo municipal, por su función fiscalizadora, está impedido de ejercer función administrativa.

Que, el artículo 19º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo señalado en la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de nuestra carta magna, establecen que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 2) del artículo 202º, concordante con el inciso 1) del artículo 10º, ambas normas de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- posibilitan declarar la nulidad de los actos administrativos, cuando éstos agravan la Constitución, siendo evidente que el ACUERDO DE CONCEJO 22-2012, no cumple con el requisito de motivación debida, esto es explicar por sí mismo y de manera suficiente las razones por las que se adopta la decisión de declarar en emergencia a la comuna. Asimismo, en la comisión conformada en el ACUERDO MUNICIPAL N° 022-2012, se incluyó como miembro al REGIDOR MUNICIPAL JORGE LUIS CUBAS DÍAZ, siendo que éste en su condición de tal no puede ejercer función administrativa, razones por las que era necesario nombrar su reemplazo.

Que, con respecto al extremo de la declaración de emergencia, el ALCALDE y el GERENTE MUNICIPAL, para afrontar la situación de falta de financiamiento económico generada a raíz de las sucesivas resoluciones judiciales con mandatos de reposición a determinado número de trabajadores cuyos nombramientos fueron declarados nulos por esta administración, recomiendan al CONCEJO MUNICIPAL, se adopten medidas urgentes para enfrentar la situación de inestabilidad económica en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO, pues teniendo en cuenta el diminuto presupuesto y, en concreto la falta de plazas presupuestadas, la administración no está en capacidad de asumir el pago de las remuneraciones y beneficios laborales sin afectar cuentas que no son para dicho concepto, lo que cumplir con los mandatos judiciales con las exigencias económicas que ello implica, se estarían cometiendo ilícitos penales en agravio del interés de la comuna. Las resoluciones judiciales, al no hacer referencia a algún tipo de norma, materia presupuesta y/o financiera que respalden los actos administrativos que oportunamente fueran declarados nulos, no toman en cuenta justamente la existencia de normas prohibitivas para el nombramiento de trabajadores en concordancia con las aún vigentes medidas de austeridad dictadas por el gobierno central.

En igual sentido, es que ante los anotados requerimientos judiciales de reposición de trabajadores, la administración municipal, no puede hacer juicios de valor sino simplemente acatarlos, pues de otro modo se sujetarían a sendos procesos judiciales que los mismos mandatos apremian, implicando ello una situación que es necesario enfrentar con medidas que, pudiendo ser extremas, la ley los prevé como necesarias.

Que, el CONCEJO MUNICIPAL consciente de la grave situación por la que atraviesa la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO, haciendo susyas las recomendaciones emitidas por la GERENCIA MUNICIPAL, ASESORIA JURÍDICA, RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO de la comuna, considera necesario afrontar la situación de crisis descrita.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría calificada;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEROCOTILLO, ACUERDA:

Primerº.- DECLARAR en ESTADO DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y LABORAL A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO, por el término de 90 (noventa) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, para lograr la restructuración, racionalización y reorganización de la municipalidad.

Segundo.- FACULTAR al señor ALCALDE para que disponga la elaboración de los instrumentos técnicos de gestión como son el ROF (Reglamento de Organización y Funciones), MOF (Manual de Organización y Funciones), PAP (Presupuesto Analítico de Personal) y CAP (Cuadro de Asignación de Personal).

Tercero.- DISPONER la suspensión de nuevos ingresos de personal (EMPLEADOS y OBREROS), cualquiera sea su modalidad por la misma situación de emergencia y en tanto no se emita los nuevos instrumentos técnicos de gestión hechos referencia en el artículo anterior.

Cuarto.- CONFORMAR LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEROCOTILLO, de la siguiente manera: como PRESIDENTE, el GERENTE MUNICIPAL, Ingeniero ROLANDO DURAND DE LA CRUZ; como MIEMBROS: la ASESORA LEGAL, Abogada YHUSLEY KERIBAN ANGULO ANGULO, el JEFE DE DE RECURSOS HUMANOS, Profesor JESÚS CLEVER BERNAL DELGADO, el GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO: don RODOLFO NICOLAS DE LA CRUZ BAYONA y el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL-GIDUR, don LUIS ALBERTO DIAS ROJAS y, como veedor (ad honorem) del proceso de reestructuración, DESIGNAR al Juez de Paz de Primera Nominación, señor LUIS HURTADO TARRILLO.

Artículo Quinto.- Declarar NULO Y SIN EFECTO el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL 022-2012, de fecha 20set2012.

Artículo Sexto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, comuníquese, publíquese y archívese.

MOISES GONZÁLEZ CRUZ
Alcalde

874078-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN